

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

DERECHO



**LAS AUDIENCIAS JUDICIALES VIRTUALES Y SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL DEBIDO PROCESO
PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TESISTA:

ZAMUDIO NAVARRO ANGELA MARIA

ASESOR:

DR. ESTEBAN RIVERA EDWIN ROGER

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi bendición, mi hijo Arath Gael Ezio, quien es la persona más importante de mi vida y es quien me motiva y me da muchas fuerzas para luchar y salir adelante. Para él todo mi esfuerzo, dedicación y ejemplo.

ANGELA MARIA ZAMUDIO NAVARRO

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, debo agradecer a Dios quien ha permitido que logre alcanzar este grado de doctora que es uno de mis mayores anhelos de mi vida profesional, gracias a él por darme siempre la sabiduría necesaria para enfrentar los obstáculos de la vida, por permitirme tener a una gran familia que siempre me acompaña en mis mayores y más importantes logros; por eso también agradezco a mi familia, mi madre y hermano quienes siempre han estado presente en los momentos difíciles de mi vida y en los mejores, a mi abuelita que desde el cielo me cuida y guía para que todo proyecto personal y profesional se culmine con éxito.

Gracias a estos seres maravillosos que con su amor y apoyo incondicional lo complicado de lograr esta meta se ha convertido en algo mucho más sencillo, infinitamente agradecida con ustedes mi familia, los amo.

ANGELA MARIA ZAMUDIO NAVARRO

RESUMEN

La investigación ha tenido el objetivo de explicar las consecuencias jurídicas de las audiencias judiciales virtuales en el debido proceso penal, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, nivel explicativo, tipo aplicada, diseño pre experimental, muestra 76 magistrados, resultados, dentro de la vulneración del principio del derecho de defensa, se vulnera éste principio cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal, cuando el magistrado lleva a cabo la audiencia en ausencia del denunciado, dentro de la vulneración del principio de publicidad, se vulnera éste principio cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, las audiencias judiciales virtuales deben tener un carácter público, es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias, es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias, se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen, dentro de la vulneración del principio de la presunción de inocencia, el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable, evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente, se debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa

Palabras clave: investigación, defensa, publicidad, presunción, inocencia

ABSTRACT

The research has had the objective of explaining the legal consequences of virtual court hearings in criminal due process, in the Superior Court of Justice of Ucayali, explanatory level, applied type, pre-experimental design, sample 76 magistrates, results, within the violation of the principle of the right of defense, this principle is violated when the magistrate does not summon the accused for the virtual judicial hearing, when the magistrate does not require the aggrieved party to present the legal medical certificate, when the magistrate carries out the hearing in the absence of the defendant, within the violation of the principle of publicity, this principle is violated when there is no respect for the rules of access of the media without distinction, virtual judicial hearings must be public, it is necessary to use of optical or audiovisual instruments for conducting hearings, it is necessary during the hearings, respect for honor, personal and family privacy and one's own image must be borne in mind, within the violation of the principle of the presumption of innocence, the accused must be heard with the guarantees and within a reasonable period of time, avoid arbitrary interference in virtual court hearings, the accused has the right to defend himself personally, the accused must be given the time and adequate means to prepare his defense

Keywords: investigation, defense, publicity, presumption, innocence

RESUMO

A pesquisa teve como objetivo explicar as consequências jurídicas das audiências judiciais virtuais no devido processo penal, no Superior Tribunal de Justiça de Ucayali, nível explicativo, tipo aplicado, desenho pré-experimental, amostra de 76 magistrados, resultados, dentro da violação de princípio do direito de defesa, este princípio é violado quando o magistrado não convoca o arguido para a audiência judicial virtual, quando o magistrado não exige que o lesado apresente o atestado médico legal, quando o magistrado realiza a audiência em a ausência do réu, dentro da violação do princípio da publicidade, este princípio é violado quando não há respeito às regras de acesso aos meios de comunicação indistintamente, as audiências judiciais virtuais devem ser públicas, é necessário o uso de ótica ou instrumentos audiovisuais para a realização de audiências, é nec Se a veracidade e o interesse geral das informações durante as audiências forem necessários, deve-se ter em mente o respeito pela honra, a privacidade pessoal e familiar e a própria imagem, dentro da violação do princípio da presunção de inocência o acusado deve ser ouvido com as garantias e dentro de um período de tempo razoável, evite interferências arbitrárias em audiências virtuais, o acusado tem o direito de se defender pessoalmente, o acusado deve ter tempo e meios adequados para preparar sua defesa

Palavras-chave: investigação, defesa, publicidade, presunção, inocência

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Resumo.....	vi
Índice.....	vii
Introducción	x
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Fundamentación del problema de investigación	13
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	15
1.3. Viabilidad de la investigación	17
1.4. Formulación del problema	17
1.4.1. Problema general.....	17
1.5. Formulación de objetivos.....	18
1.5.1. Objetivo general.....	18
1.5.2. Objetivos específicos	18
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedentes	19

2.2. Bases teóricas	25
2.3. Bases conceptuales	48
2.4. Bases filosóficas	50
2.5. Bases epistemológicas	52
2.6. Bases antropológicas	54
CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS	56
3.1. Formulación de las hipótesis	56
3.1.1. Hipótesis general	56
3.1.2. Hipótesis específicas	56
3.2. Operacionalización de variables	57
3.3. Definición operacional de las variables	60
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....	61
4.1. Ámbito	61
4.2. Tipo y nivel de investigación	61
4.3. Población y muestra	62
4.3.1. Descripción de la población	62
4.3.2. Muestra y método de muestreo	62
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión	62
4.4. Diseño de investigación	63
4.5. Técnicas e instrumentos	63
4.5.1. Técnicas.....	64
4.5.2. Instrumentos	65
4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos..	66
4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos..	68
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	68
4.7. Aspectos éticos	69

CAPÍTULO V. RESULTADOS.....	70
5.1 Análisis descriptivo	70
5.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	95
5.3. Discusión de resultados	98
5.4. Aporte de la investigación.....	104
CONCLUSIONES	107
SUGERENCIAS	109
REFERENCIAS	110
ANEXOS	114

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surgió a raíz de la declaración en nuestro país el Perú de la pandemia de COVID-19, que se originó el 06 de marzo del año 2020, en circunstancias que un hombre de 25 años que había viajado a Europa siendo que a su retorno al país dio positivo; siendo que pocos días después la transmisión de esta enfermedad fue masiva expandiéndose en todo el territorio peruano siendo el departamento de Ucayali el último en reportar su primer caso positivo el 12 de abril de 2020. En este mismo departamento en la provincia de Purús se confirmó el 7 de julio del 2020 que indígenas sharanahuas se habían contagiado de COVID-19 durante su estadía en la frontera con Brasil.

A raíz de estos contagios masivos el gobierno peruano como primera medida de seguridad de salud ordenó la emergencia y aislamiento social obligatorio a nivel nacional incluyendo también el «toque de queda» nocturno y dominical siendo que estas medidas fueron extendidas hasta en cinco oportunidades, llegando hasta fines de junio del año 2020. Ante ello las personas nos vimos en la necesidad de realizar nuestras labores desde nuestros hogares apareciendo en esta etapa de nuestras vidas una vida tecnológica que desconocíamos, ya que si bien es cierto existían ya las páginas sociales aplicativos y otras no eran utilizando por la mayoría de la población como forma de vida, como lo es ahora, en este sentido la administración de justicia también tuvo estos cambios tecnológicos obligando a todos los operadores de justicia a utilizar diversos aplicativos para poder cumplir con la realización de todas las audiencias programadas y no perjudicar al justiciable.

Por eso con estos cambios exigidos por la pandemia covid 19, nuestra administración de justicia también se vio en la imperiosa necesidad de hacer frente a esta crisis de salud y no parar en administrar justicia ya que en un primer término ésta se vio con aplazamientos y retrasos en sus

audiencias que eran presenciales, lo cual pues no podía permitirse en este sector público ya que los justiciables están amparados en derechos fundamentales que deben ser protegidos por el mismo Estado, razón por la que se tuvo que optar por la realización de audiencias virtuales que era en la época de contagios la solución más adecuada para proteger la salud.

La investigación, tiene como propósito identificar las consecuencias de la Pandemia Covid-19 en la realización de las audiencias jurídicas y diligencias fiscales de manera virtual en la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Coronel Portillo– Ucayali, para intentar darle una solución posible, pues de lo contrario se estaría vulnerando los derechos de las partes intervinientes en el proceso, a la fecha se viene realizando diversas audiencias jurídicas y diligencias fiscales programadas, de manera virtual; muchas de ellas sin la presencia de las partes, lo que significa la vulneración de sus derechos constitucionales, situación muy comprometedor para el magistrado.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

El capítulo I: planteamiento del problema de investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre las audiencias judiciales virtuales y sus consecuencias jurídicas en el debido proceso penal en la corte superior de justicia de Ucayali, donde planteamos los objetivos, así como la justificación e importancia la viabilidad de la investigación.

El Capítulo II: Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, seguido de las bases conceptuales, filosóficas, epistemológicas y bases antropológicas.

El Capítulo III: Sistema de hipótesis, la formulación de las hipótesis, operacionalización de variables y la definición operacional de las variables

El Capítulo IV: Marco metodológico, ámbito de estudio, tipo y nivel de investigación, población y muestra, diseño de investigación, las técnicas e instrumentos, técnicas para el procesamiento y análisis de datos y los aspectos éticos

El Capítulo V: Los resultados, el análisis descriptivo, análisis inferencial, discusión de los resultados, el aporte científico de la investigación.

CAPÍTULO I

ASPECTO BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del Problema de Investigación

La Organización Mundial de Salud (OMS) en el mes de diciembre del año 2019, da a conocer a nivel mundial la existencia de una nueva enfermedad infecciosa, que causaba la muerte por neumonía, esta enfermedad se originó en el país de China específicamente en la ciudad de Muham, a raíz de los múltiples contagios en esa ciudad la enfermedad, comenzó a ser estudiada con mayor detenimiento en enero del año 2020 y con ello se reveló la existencia de un nuevo coronavirus al que denominaron en un primer término como 2019-nCoV, y recién el 11 de febrero de 2020 la Organización Mundial de la Salud nombra a esta enfermedad causada por este nuevo coronavirus como COVID-19.

En nuestro país el Perú esta enfermedad de covid 19 ingresa en el mes de marzo del año 2020 cuando un hombre de 25 años que retorno de Europa dio positivo., y así la realidad nacional se vio afectada con los múltiples contagios que se comenzaron a dar y con ello los múltiples fallecimientos de compatriotas, siendo que en el departamento de Ucayali donde se realiza la presente investigación, esta pandemia ingresa en abril del mismo año siendo Purús la última provincia a nivel nacional en declarar tener personas contagiadas.

Ante esto como ya es sabido por todos los peruanos el gobierno decide decretar en emergencia y aislamiento social

obligatorio a nivel nacional con el fin de frenar la ola de contagios y muertes se organizó también el «toque de queda» nocturno y dominical, siendo que estas medidas fueron ampliadas hasta en cinco oportunidades, lo cual no tuvo mucho éxito ya que por la misma necesidad de las personas en trabajar tenían que salir de sus hogares y estar en contacto con otras lo cual hizo que los contagios se dieran sin parar y por ende se registraron muchas muertes ya que nuestro sistema de salud que ya venía de menos colapso al no tener implementadas cama de cuidados intensivos , ni oxígenos para afrontar la pandemia.

El Perú vivió una segunda ola de esta enfermedad, por lo que estas medidas sanitarias se continuaron extendiéndose, sin mucho éxito ya que como se mencionó se continuo los contagios masivos y con las muertes a gran medida.

SUSSKIND, Richard (2020), sostiene que: “En la actualidad los sistemas judiciales hacen frente tres hechos sumamente importantes, siendo que dos de ellos han surgido a raíz de la dación de esta enfermedad llamada COVID 19, y el otro no menos importante está presente ya desde hace un buen tiempo. Ahora bien, el referido autor indica que el primer hecho importante que el sistema judicial enfrenta es conservar un servicio con un nivel suficiente, mientras las entidades jurídicas se encuentren cerrados por la pandemia, siendo que este hecho varía en todo el mundo ya que el virus se ha presentado en cada país en diferente tiempo y con realidades distintas en el sistema de salud, debemos indicar que poco a poco el escenario se vuelve más claro ya que el nivel de contagios se ha aminorado y el servicio se viene restableciendo. El problema en este escenario es que no se tiene otros métodos alternativos, para manejar con eficiencia la realización de audiencia en donde exista la

participación activa de las partes. El segundo hecho a considerar es que a raíz de que las audiencias se han paralizado y no existen métodos eficientes para la realización de audiencia, origina una acumulación de casos atrasados y el tercer hecho y no menos importante como ya se indicó, data de tiempo remotos, el cual se basa en que, la resolución de los casos en realidad toma bastante tiempo, cuesta demasiado y el proceso no es accesible para todos.

Antes de la pandemia el sistema de justicia venía ya afrontando una serie de problemas de atrasos debido a la sobrecarga laboral que existe en este sector, siendo que con la dación de la pandemia covid 19 este problema se agudizó ya que las audiencias judiciales no podían llevarse a cabo ya que el gobierno como ya se indicó había decretado aislamiento social y con ello las personas no podían salir de sus domicilios, por lo que el Poder judicial carecía del factor humano para continuar con las audiencias, hasta que como una solución se decidió llevar las audiencias judiciales de manera virtual, a través del uso de la plataforma de Google Hangouts Meet, así como el uso de las herramientas informáticas y de comunicación complementarias como plataformas como WhatsApp, zoom, correos electrónicos y otros.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

La justificación de esta investigación radica en la rápida propagación de Covid 19, enfermedad que se inició en el país de China y se propagó a otros países del mundo, siendo que el 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia sanitaria de preocupación, sustentándose ésta en el impacto que el virus ocasionaría en países subdesarrollados. Es de conocimiento público que con el paso del tiempo, la enfermedad se fue extendiendo poco a poco, en el mes de enero

entre los países de Asia y en el mes de febrero entre los países del continente europeo, ante esta terrible propagación el día 11 de marzo del año 2020 la OMS decide declarar la enfermedad como una pandemia a nivel global, y con ello alertó a todos los países del mundo realizar acciones inmediatas que protección contra la nueva enfermedad. Se debe precisar que los contagios masivos, suscitados en nuestro país llegaron a establecer al Perú en un segundo puesto de más casos de contagios de Latinoamérica y el quinto lugar a nivel mundial, llegándose a colocar a nuestro país con un gran índice de muertes y un puesto nueve como el país con mayor cantidad de muertes totales en todo el mundo.

La presente investigación tiene mucha importancia, ya que, al analizar las consecuencias de la pandemia Covid-19, se puede advertir que, efectivamente ésta enfermedad ha producido además de muchos contagios y muertes a nivel del mundo, a nivel de Latinoamérica y a nivel Perú, también muchos ha producido cambios virtuales, siendo estos cambios consecuencias de la Pandemia Covid- 19, uno de estos cambios que hemos experimentado los operadores de justicia es la realización de las audiencias judiciales de manera virtual las mismas que son realizadas en la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Coronel Portillo departamento de Ucayali, siendo una de las preocupaciones en que están audiencias sean llevadas a cabo respetando los derechos fundamentales de los justiciables, pues de lo contrario se estaría vulnerando estos derechos de las partes intervinientes en el proceso, y sería atentar ante un debido proceso.

Es preciso indicar que la presente la investigación posee una gran importancia, porque, a la fecha se viene realizando diversas audiencias jurídicas judiciales y diligencias fiscales programadas,

de manera virtual; muchas de ellas sin la presencia de las partes, lo que significa la vulneración de sus derechos constitucionales, situación muy comprometedor para el magistrado.

1.3. Viabilidad de la investigación

La investigación es totalmente factible, toda vez que, en mi condición de profesional del derecho laboro en la Defensa Pública del distrito de Callería, Ucayali, y en cada momento se advierte audiencias judiciales virtuales donde, con frecuencia, una de las partes no puede ingresar al sistema, incluso el mismo magistrado, lo que perjudica enormemente a las partes procesales, es decir, ha existido poca frecuencia de utilización del aula virtual, por lo que en la actualidad es muy necesario aprender la utilización correctamente del aula virtual para no perjudicar al público usuario, generalmente a las partes en conflicto, lo que genera consecuencias jurídicas en el desarrollo del proceso penal, o en el desarrollo de todos los procesos judiciales, más aún cuando el procesado se encuentra privado de su libertad, así también, se han determinado las consecuencias jurídicas que originan las audiencias judiciales virtuales, que serán desarrollados durante la investigación, por lo que podemos inferir que, la investigación posee relevancia jurídica, porque, hasta la fecha, muchos de los trabajadores del poder judicial no tienen conocimiento sobre las audiencias virtuales que se desarrollan en el poder judicial.

1.4. Formulación del Problema de investigación

1.4.1. Problema General:

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las audiencias judiciales virtuales, en el debido proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali?

1.4.2. Problemas Específicos:

- a) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del principio del derecho a la defensa en las audiencias judiciales de manera virtual?
- b) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del principio de publicidad, en las audiencias judiciales de manera virtual?
- c) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del principio de la presunción de inocencia en las audiencias judiciales de manera virtual?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo General

Explicar las consecuencias jurídicas de las audiencias judiciales virtuales en el debido proceso penal, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

1.5.2. Objetivos Específicos

- a) Explicar las consecuencias jurídicas al principio del derecho a la defensa en las audiencias judiciales virtuales.
- b) Explicar las consecuencias jurídicas al principio de publicidad en las audiencias judiciales virtuales.
- c) Explicar las consecuencias jurídicas al principio de presunción de inocencia en las audiencias judiciales virtuales.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel Nacional

A nivel nacional, se tiene los siguientes antecedentes de investigaciones realizadas:

Chero Medina (2020) en el artículo *Derecho y Cambio Social. Proceso penal y estado de emergencia. ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento?* arriba a las siguientes conclusiones:

1. Ante la innegable permanencia de la pandemia covid 19, en nuestro país y la urgencia de que la administración de justicia no se perjudique y por ende los justiciable resuelvan su situación jurídica dentro de un plazo razonable, es de suma importancia que la actividad jurisdiccional, se restablezca, adaptándonos al escenario actual, el mismo que prioriza el internet de la información y comunicación, que actualmente es una muy útil para reducir los contagios y continuar con la realización de las diversas audiencias judiciales.

El Código Procesal Penal, prescribe de manera textual que: “las audiencias se desarrollan de forma física, con los sujetos procesales presentes y reunidos en la misma sala de audiencia”. De manera excepcional se utilizará la videoconferencia, cuando el imputado esté privado de su libertad y su traslado a la sala de audiencia se dificulte por la

distancia, de repente está en otra ciudad o porque hay peligro de fuga.

2.- Así pues, en el área penal en el cual me desenvuelvo laboralmente, se pueden tramitar de manera virtual con la utilización de los aplicativos tecnológicos audiencias penales como habeas corpus, control de acusación y de sobreseimiento, una audiencia de para resolver un requerimiento de prisión preventiva y la consecuente apelación de la resolución emitida, inclusiva debo agregar a esto que en la práctica se está observando que, en la etapa preliminar de la investigación el Ministerio Público también utiliza el aplicativo wasap para realizar algunas diligencias preliminares, como las declaraciones de las partes y de los testigos.

3.- Ahora bien, ante estos cambios tecnológicos que estamos viviendo, se debe analizar con mucho detenimiento si resulta constitucional y legítimo llevar a cabo audiencias judiciales de manera virtual especialmente cuando se tratan de juicios orales y de personas detenidas en casos de flagrancia en donde se debe tener contacto directo con las personas a fin de desarrollar una buena estrategia de defensa, sin quebrantar las garantías y principios constitucionales, teniendo presente siempre que en un proceso penal está en juego el derecho fundamental a la libertad personal.

Gaceta Jurídica (2020) se presenta el artículo *Utilización del Google Meet en las audiencias virtuales de juzgamiento en los procesos penales ¿son compatibles con la legislación y los principios procesales*. La autora concluye que:

La etapa estelar del proceso penal que es el desarrollo del juicio oral tiene el carácter de inaplazable, según lo estipulado en el artículo 85 del Código Procesal Penal, en ese sentido se debe precisar que toda audiencia judicial, ya sea que se realice de manera presencial o virtual, debe cumplir con los parámetros mínimos de garantías procesales de un debido proceso ya que el sistema penal así lo exige al proteger y tener presente siempre el derecho de igualdad ante la ley, imparcialidad derecho a la defensa a un debido proceso, evitando de esa forma que el Estado restrinja y vulnere derechos fundamentales, teniendo el propósito la elaboración de directivas de ayuden a creación e implementación de un sistema judicial virtual, misión en la que deben participar absolutamente todos los operadores de justicia y obviamente profesionales del área de informática lo cual hará que dicho sistema judicial sea el más adecuado, superando cualquier tipo de dificultades y limitaciones.

Vizcarra Medina (2020). *Los actos de investigación durante el Estado de Emergencia Sanitaria*. Revista Gestión Pública y Control, arriba a las siguientes conclusiones:

1. Las audiencias virtuales son grabados y esto conlleva obviamente a perennizar el acto en sí, utilizando para ello un medio magnético (CD, DVD'S u otro similar) de la misma manera implica la obligación de levantar un acta con los requisitos del artículo 120° del CPP, además de la conformidad de las partes al uso de estos medios tecnológicos.
2. Se debe tener en cuenta que, por la naturaleza de los actos de investigación, cuando se hace uso de los medios tecnológicos se debe tener presente tres aspectos: el

primero, en relación a los actos de investigación utilizando videoconferencia o grabación, el segundo, aquellos actos de investigación que requieran ser llevados de manera presencial y por último los actos de investigación que requieran llevarse en un centro penitenciario u otras instituciones públicas o privadas.

2.1.2. A nivel internacional

Francisco J. Leturia I. (2018). *La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales. Análisis general realizado desde la doctrina y jurisprudencia española*. Revista chilena de derecho

1. El derecho a la libertad de expresión, es una garantía que beneficia la formación de opinión de una persona la misma que puede ser expresa de manera pública cuando se trata de temas de interés general, así como también de asuntos legales y judiciales que son de interés colectivo.

Hay acuerdos en que la publicidad “entre partes” es un requisito de defensa que un derecho ponderable, por lo que la garantía de publicidad en u proceso judicial es la que se garantiza a terceros ajenos al caso. También existe acuerdo en que ésta no puede limitarse a los concurrentes a la sala de audiencia, por lo que solo puede ser realizada con la colaboración de los medios de comunicación social, conectándolo con el derecho a la información y al recuento ciudadano.

2. El problema de la garantía de publicidad se advierte cuando nos referimos a la etapa de investigación de los juicios penales, porque la publicidad puede interferir con el éxito de la misma, y con los derechos de las partes.

Aunado a ello existe convenios en que la publicidad en la etapa del juicio oral admite pocas excepciones, por la que será durante la investigación donde puedan plantearse situaciones de secreto o de restricción de la información procesal, especialmente frente a un abundante público, por ello se puede indicar que la garantía de la publicidad y el secreto dentro del proceso se refieren a “dos intereses primarios que no admiten subordinación: la defensa de la sociedad y la defensa del inculpado”, y el Estado no puede desproteger ninguno de ellos.

3. La garantía de la libertad de expresión, especialmente en su vertiente relacionada con la información y expresión de opiniones sobre asuntos de interés general y de juicios penales tiene por objeto la formación de una opinión pública amplia, suficiente y oportunamente informada, dentro de los márgenes y exigencias propios de una sociedad democrática.
4. La información juega dentro de una democracia (tanto material como jurídicamente) un papel importante ya que es uno de las garantías constitucionales más importantes, así como que es la garantía que no admite restricciones, al momento de realizarse un juicio de ponderación. Sin lugar a duda en muchas oportunidades la sola necesidad de realizarse un proceso penal no será razón suficiente para lograr la restricción de la información. A esto cabe indicar que, en forma más excepcional, se podría presentar algún proceso que no fuera de interés público, pero igual tendría de la protección de la publicidad procesal por razón de garantía del proceso.

Sánchez, R. (2019). *Trascendencia del principio de*

publicidad procesal en el

sistema penal acusatorio adversarial en México. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México 141 E-ISSN: 2594-0708 / Año 13, No. 25, abril-septiembre de 2019 / pp. 141-169.

1. La sociedad Mexicana actual a raíz de esta pandemia no está al margen del conocimiento tecnológico, científico y humanista que la situación actual requiere, por eso dicho país latinoamericano, necesita fortalecer, conservar y desarrollar instituciones jurídicas que le permitan realizar cambios en el sistema judicial siendo el Principio de Publicidad Procesal un tema muy importante, muy actual o moderno que es y debe ser utilizado para enfrentar al gran problema que genera la impunidad en los diversos delitos como corrupción de funcionarios y también para evitar cualquier acto ilegal que puede surgir en el desempeño de las autoridades judiciales y del propio desarrollo de la audiencia
2. El principio de Publicidad es un derecho al que acceden todas las partes de un proceso sin excepción sea el agraviado o el imputado, ya que en un Sistema Penal Acusatorio, se tiene que lograr un excelente acceso a la justicia especialmente una justicia penal previstas de objetividad e imparcialidad, lo cual obviamente demuestra a todas luces que el trabajo judicial se desarrolla con total transparencia y ello fortalece a todas las instituciones dentro de un Estado de Derecho Democrático.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1 El derecho de defensa y la Constitución Política del Estado

Según lo estipula el artículo 139°.14 de nuestra Constitución Política, son principios y derechos de la función jurisdiccional: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona (...) Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad". Con esto el Estado, reconoce a la dignidad humana como pilar fundamental del sistema jurídico - estatal, lo cual implica que una persona involucrada en un proceso judicial esté rodeada de todos los derechos y principios jurídicos los mismos que hacen que éste pueda enfrentar legamente y con dureza la persecución de la justicia, y esto, se ve reflejado en la propia ley procesal penal cuando establece igualdad en realizar la defensa permitiendo contracciones entre las partes de manera recíproca, resaltando ambas partes sus respectivas teorías y argumentos de defensa.

2.2.1.2. El derecho de defensa y el Código Procesal Penal

El artículo IX.1 del CPP, ampliando los contornos de la norma constitucional, establece que:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y

detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala”.

Entendiendo esto se puede indicar que nuestras leyes penales procesales peruanas recogen perspectivas amplias del derecho de defensa, pues todas las personas involucradas en un proceso penal, sean imputados, procesados, sentenciados o testigos de ser el caso, tienen la garantía constitucional de defensa.

Sendra, G. (1981), indica que el derecho a la defensa es una garantía fundamental de toda persona involucrada en un proceso penal y que su abogado defensor debe comparecer para ejercerlo desde la etapa de investigación y se extiende hasta el final del proceso penal, con la única finalidad de rechazar jurídicamente la imputación de un hecho ilícito que se hace en contra de una persona, esta defensa se realiza con plena libertad e igualdad de armas en todos las etapas del proceso, ya que una persona que está pasando por un proceso penal y aún no ha sido

condenado, se presume inocente.

El derecho de defensa ampara a toda persona siendo imputado, procesado o sentenciado desde el momento de noticia criminal es decir desde que la persona es detenida por efectivos policiales hasta como ya se indicó la resolución del caso con una sentencia condenatoria o absolutoria por lo que se puede concluir de manera cierta que el derecho de defensa es irrestricto y es un derecho constitucional, protegido por el Estado peruano, mediante el cual un ciudadano absuelve los cargos jurídicos, con la elección de un abogado particular o en su caso con un defensor público.

2.2.1.3. Apreciaciones sobre el derecho de Defensa

El Derecho de Defensa, es el derecho que toda persona procesada goza y la cual le otorga la posibilidad de que éste pueda introducir o entregar al proceso documentos u otros medios de prueba que coadyuven al esclarecimiento de los hechos, ello con la finalidad de lograr que la sentencia sea absolutoria a su favor, porque es el imputado el interesado en rechazar los cargos realizados por el representante del Ministerio Público quien es el persecutor del delito y es quien acopia las pruebas que demuestran la responsabilidad penal la misma que al ser demostrada puede limitar el derecho a la libertad personal. Ahora bien, atendiendo a que una investigación de una persona está sometida a normas jurídicas, es necesario que el imputado este asesorado por un profesional en derecho conocedor de las leyes y del derecho, y de esa forma lograr una defensa adecuada y efectiva.

El derecho de defensa como ya se explicó en líneas anteriores es un derecho que se goza desde el inicio de un proceso penal es decir desde la detención en flagrancia y se extiende por el juicio oral, en la impugnación y también en la etapa de ejecución al hablar de los beneficios penitenciarios.

El derecho a la defensa no puede ser privado al imputado en ningún estado y etapa del proceso, toda vez que ya he indicado que es un derecho fundamental razón por la que el Estado a falta de un abogado de libre elección, le designará un defensor público; ya que es necesario un conocer de la leyes para ejercer este derecho, si no el imputado se encontraría en una situación de desventaja, que no se puede permitir ya que en un estado de Derecho es respetable los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

2.2.1.4. El Código Procesal Penal y su eventual Vulneración al derecho de defensa

El artículo 420° del CPP regula la apelación de autos y establece lo siguiente:

1. Una vez que el expediente de apelación se encuentre en segunda instancia el juez competente notifica el escrito de apelación a todos los intervinientes del proceso dentro de un plazo legal de 5 días.
2. Una vez las partes contesten el recurso de apelación o aunque no lo hagan y termine el plazo otorgado el proceso queda listo para llevarse a cabo y se señala día y hora para la

realización de la audiencia de apelación.

3. Se precisar que todos los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia de apelación pueden presentar medios probatorios o solicitar que se incluya al expediente algún acto de investigación, que se realizó después de haber presentado el escrito de apelación, si se declara inadmisibles este escrito, la parte que le perjudica podrá presentar un escrito de reposición.
4. La audiencia se realiza con las partes procesales que concurran, debiendo tener presente que ésta no puede ser dilatada sin justificación bajo ninguna circunstancia, la audiencia comienza leyendo el escrito de fundamentación de la apelación y acto seguido se escucha a la parte que apelo y los abogados de las partes que asistieron
5. . El acusado, tiene derecho a la última palabra.
6. En cualquier momento los jueces superiores pueden realizar preguntas al representante del Ministerio Público o a los abogados de los demás sujetos procesales, o solicitarles que argumenten su pedido con mayor profundidad o se refieran con mayor detalle a un hecho en específico para mejor clarificación del tema debatido.

En este artículo el principio de celeridad procesal

también se establece como un derecho constitucional que consiste en que un proceso judicial tiene que llevarse a cabo sin suspensiones indebidas, para lo cual se exige analizar las circunstancias de complejidad del asunto y de la conducta de todas las partes procesales, es un principio procesal dirigida a evitar quiebres de los derechos fundamentales de los procesados, evitando incomodidades y perjuicios que muchas veces resultan innecesarios, a esto hay que indicar también que el principio de celeridad busca proteger el correcto y no dilatado desarrollo del proceso judicial y con ello se logra obviamente proteger los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

2.2.1.5. Comunicación previa y detallada al imputado de la acusación

Otro aspecto fundamental de un proceso penal, es comunicar de manera detallada a la persona que se encuentra involucrada en un proceso penal sobre la acusación fiscal toda vez que allí se plantea los hechos facticos, jurídicos de la imputación, así como de la norma jurídica que ampara el ilícito penal atribuido. Esta comunicación a través de la notificación se debe practicar desde el inicio de la investigación, que es donde se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible, y se concluye cuando termina el proceso, con un sentencia condenatoria o absolutoria. La finalidad de esta comunicación de la acusación es que no se lleven a cabo actos de investigación que la persona desconozca, y que, por lo tanto, no pueda controlar y tenga la oportunidad de oponerse con eficacia, presentando los medios de prueba que son indispensables para ello, de esta manera el

procesado al tener pleno conocimiento de los cargos que se le imputa puede rendir su primera declaración ante la autoridad competente, descargando lo cargos con lógica y certeza y obvio con el acompañamiento de su abogado defensor, y presentando medios de prueba de descargo que aclaren el panorama a su favor este hecho también es parte importante para ejercer correctamente el derecho a la defensa

2.2.2. Vulneración del principio de publicidad

Para Tamayo (2012). *El principio de publicidad del proceso, la libertad de información y el derecho a la propia imagen.*

Existe estrecha vinculación entre el derecho de información con el derecho de publicidad procesal, y uno de los elementos básicos para su desarrollo es que se realice la publicidad a través de los medios de comunicación ya que todas las personas tenemos el derecho de una libertad de información inclusive sobre el desarrollo de los procesos judiciales.

2.2.2.1. Publicidad interna - publicidad externa

Existen en el campo procesal, dos campos de acción del principio de publicidad: por un lado, nos encontramos con el campo interno y por el otro externo está el campo externo, que a su vez comprende dos dimensiones: dimensión colectiva y dimensión individual. Debemos indicar que la publicidad interna, asegura el derecho que tienen las partes procesales a un juicio justo en donde existan y prevalezcan las garantías

constitucionales, que hacen que se realice un juicio justo que erradique todo tipo de arbitrariedad en los actos judiciales, mientras que la segunda, la publicidad externa, estaría orientada, a la posibilidad de que la actuación judicial pudiese ser conocida por terceros ajenos al procedimiento, salvo ciertas restricciones del propio proceso en donde se discuten derechos a la intimidad personal y sexual de las partes, teniendo su principal campo de actuación el derecho a la libertad de información.

2.2.2.2. Fases del procedimiento y principio de publicidad

López, J. (2004), indica que es necesario que en un proceso judicial público se establezcan dos fases: una primera de investigación y preparación del juicio – y una segunda que es la fase de juicio oral, en la que se discutirá la responsabilidad del procesado.

López, J. (2006), cuando nos referimos a la primera etapa es decir la fase de investigación del proceso penal, esta no está guiada por el principio de publicidad, ya que según mi entendimiento se podría manipular o desvirtuar los debidos actos de investigación del hecho delictivo, orientado a determinar las personas imputadas que en su caso serán objeto de acusación formal, las partes tendrán derecho a conocer tanto los cargos que se les imputan, como el devenir de las actuaciones, para que no queden en indefensión.

En la etapa del proceso penal en donde este principio de publicidad toma más notoriedad y relevancia es el juicio oral, es allí en donde pueden participar de veedores bajo la aplicación del derecho a la libertad de información los diversos medios de comunicación, y personas ajenas a las partes procesales.

Regulación del principio de publicidad

Existe varias normas, que, a nivel nacional e internacional, hacen referencia al principio de publicidad procesal, definiéndolo como una garantía básica del proceso penal que todo Estado de Derecho debe proteger en las dos dimensiones -interna y externa- que ya se mencionó. No obstante, este principio, no es un derecho absoluto, encontrando limitaciones en la doctrina legal del Tribunal Constitucional y también en las normas jurídicas que regulan el proceso judicial penal.

a) Regulación orgánica

En un sentido internacional existe el artículo 6° incisos 1° y 3° acápite a) de la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (CEDH), al igual que el artículo 14 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, siendo que ambas normas procesales establecen de manera acertada que toda persona tiene derecho a que su proceso judicial sea justo y escuchado por los jueces de forma equitativa y pública dentro de plazos legales y razonables por un juez imparcial, el cual debe

emitir una decisión judicial mediante una sentencia de manera pública, pero se debe tener presente como ya se indicó en párrafos anteriores, que el juzgado correspondiente de primera y segunda instancia puede prohibir el acceso a la audiencia al público y la prensa durante la totalidad o parte del procedimiento, siempre que se esté ventilando cuestiones en donde de interés moral, orden público y la seguridad nacional en una sociedad democrática, así lo requiera, así mismo cuando se deba proteger intereses de menores de edad, la vida íntima de las partes procesales o cuando en un caso el principio de publicidad pueda perjudicar los intereses de la justicia.

El principio de publicidad reconoce como ya lo establecí en el hecho de tener “un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías”, cuya vulneración, aparte de generar la nulidad del procedimiento según lo establece las normas jurídicas, generará poder para realizar un recurso de amparo frente al Tribunal Constitucional, así también puedo indicar que obviamente el principio de publicidad protege el carácter público de las audiencias jurídicas, pudiendo deber la opción de limitarla según las normas procesales, como ya se indicó en casos determinados, si esto no es respetado, se podrá solicitar como defensor la nulidad del proceso. Siendo que en cuando se atente en contra de los medios de comunicación se podrá sustentar estos como una afectación del derecho a la libertad de información y poder de ser

el caso interponer la parte afectada, excepcionalmente un recurso de amparo.

b) Regulación procedimental: regla general y límites

Hay un grupo de normas que establecen el principio de publicidad, de forma general y de forma particular, cuando se trata de las características del procedimiento. Una vez que se dé inicio al juicio oral, todo lo que se actué en ella tendrá connotación pública, bajo sanción de nulidad, al disponer que "las actuaciones de prueba, las vistas y las comparecencias cuyo objeto sea oír a las partes antes de dictar una resolución se practicarán en audiencia pública", por lo que no se puede permitir que esta incomunicación cree indefensión de las partes, si lo hace todo deberá ser nulo.

Pero como ya he establecido la publicidad de los procesos es relativa (externa), al recoger las causas que permitirán al Tribunal celebrar la vista a puerta cerrada, en cualquier caso, mediante resolución motivada acorde a la legislación vigente.

2.2.3. Vulneración del principio de presunción de inocencia

Ahora bien, hablando del principio de presunción de inocencia, se puede definir a éste como un derecho regulado en instrumentos jurídicos tanto internacionales y nacionales, que es de gran importancia en nuestro sistema jurídico toda vez que nadie puede ser tratado como culpable mientras no se haya demostrado lo contrario

mediante una sentencia condenatoria firme, siendo que en la práctica este derecho se ve vulnerado en algunos casos por los propios operadores de justicia, al tratar a una persona como responsable o culpable de un hecho ilícito, al cuestionarlo de forma parcializada sobre los pormenores del hecho dando por afirmado la culpabilidad de éste.

Por otra parte, Cárdenas, R (2002), considera la presunción de inocencia, como:

- Una garantía básica del proceso penal.
- Una regla del tratamiento del imputado durante el proceso; y,
- Regla relativa a la prueba.

Como menciona esta norma establece de manera firme una norma sobre cómo debe ser tratado el imputado por una comisión de un hecho delictivo mientras no se declare su responsabilidad, esto es como persona inocente, esto es, como si no hubiera efectuado el hecho ilícito que se le imputa, pero como ya dije en líneas anteriores en la práctica se observa que estas personas son tratadas como cualquier cosa, por los operadores de justicia. Asimismo, se debe indicar que este principio exige que la persona competente para declarar la responsabilidad penal de una persona es el juez, ya que así lo establece nuestra Constitución Política, al preceptuar que nadie puede ser penado sin un proceso judicial.

Es importante señalar que cuando no se ha probado que una persona realizó un delito no significa que efectivamente no lo haya cometido por las siguientes razones:

(i) El proceso penal tiene como objetivo principal en demostrar que la persona acusada es responsable de los delitos que se le acusa en función a los medios probatorios que existen en el proceso, por ende, no se debe confundir que el proceso penal tenga por objeto demostrar la inocencia del acusado ya que en nuestra normatividad vigente es imposible que la inocencia se pruebe bajo el principio al que me estoy refiriendo.

(ii) Existen algunos límites al momento de demostrar la responsabilidad penal de una persona, límites que son establecidos por el propio ordenamiento jurídico, por lo que tenemos si una prueba no ha sido producida, admitida o actuada de acuerdo a lo indicado textualmente en las leyes penales, la prueba de ninguna manera se debe considerarla como válida y legal, siendo que bajo este modo de ver se puede decir que pueden existir dentro de un proceso penal medios probatorios que demuestren la responsabilidad del procesado; pero, al no ser válidas ni legales, no podrán ser consideradas ni mucho menos utilizadas por el Representante del Ministerio Público en contra de la persona procesada.

(iii) Bajo estos argumentos se exige que los medios probatorios establecidos en la acusación demuestren más allá de toda duda razonable

la culpabilidad del procesado, lo que implica que, en algunos casos, si la teoría de la defensa es razonable, no se podrá responsabilizar al procesado, a pesar que la teoría de la acusación sea más creíble. Ahora bien, desde un punto de vista lógico, se puede afirmar que

el derecho a la presunción de inocencia consiste en no tratar como culpable o responsable de un delito a una persona, mientras no se haya demostrado su responsabilidad penal mediante sentencia firme ya que esta resolución es la que define a cabalidad dicha responsabilidad.

Según Ibañez (2007), el derecho a la presunción de inocencia es un derecho que implica lo siguiente:

- (i) Es la garantía procesal a través del cual la persona procesada debe ser considerada como inocente durante el desarrollo de un proceso penal, sin que pueda dársele ninguna medida que pueda afectar dicha condición hasta que el Juez declare su responsabilidad, respecto de los actos ilícitos que se le imputa; y,
- (ii) La garantía de presunción de inocencia brinda indudablemente todas las normas y/o reglas probatorias que todo proceso penal debe tener en cuenta a fin de establecer cuando una persona debe ser considerada responsable de un hecho ilícito, ello implica que los jueces deben condenar a una persona cuando la acusación realizada por el fiscal ha sido demostrada más allá de cualquier duda razonable.

Por su parte, Fernández (2005) señala que la garantía de presunción de inocencia encuentra diferentes formas de expresión en un proceso penal:

- (i) Es un criterio informador del proceso penal de corte

liberal;

- (ii) El procesado debe tener un especial tratamiento durante todo el proceso penal desde su detención;
- (iii) Constituye una importante regla para la valoración de la prueba, debiendo indicar

que esta garantía cumple dos importantes funciones que deben ser analizadas de forma independiente:

(iii.1.) La exigencia obligatoria de ciertos requisitos en la actuación de las pruebas ya que éstas deben servir de pilar fundamental de una sentencia condenatoria y;

(iii.2) Actúa como criterio fundamental en las decisiones de los casos donde existan dudas o incertidumbres.

2.2.4. Las audiencias virtuales

2.2.4.1. Contexto sanitario de las audiencias virtuales

El 23 de enero del año 2020 se tuvieron las primeras sospechas de contagio por covid 19 en el Perú, cuando se anunció que se había identificado a cuatro pacientes con síntomas de esta enfermedad, siendo estas personas tres ciudadanos chinos y una traductora peruana, siendo que después de unas evaluaciones clínicas se estableció las cuatro personas no tenían dicha enfermedad. Luego el 30 de enero del mismo año también se alertó al país con un segundo caso de dos ciudadanos chinos que acudieron a un hospital en la ciudad de Cusco siendo que un especialista descartó la presencia de esta enfermedad.

Primeros casos

En el Perú el presidente Martín Vizcarra, el día seis de marzo del año 2020, confirmó oficialmente el primer caso positivo por COVID-19, indicando que el primer caso se trataba de una persona joven de 25 años de edad y que trabajaba como piloto en la empresa Aerolínea LATAM, indicando que contrajo el virus cuando estaba de vacaciones por España, Francia y República Checa. Una vez que se conoció el caso, el Estado activó inmediatamente el «Plan nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del coronavirus», a pesar de este plan los contagios en nuestro país se dieron de manera muy rápida, siendo Arequipa el segundo departamento en presentar casos de COVID -19, luego se advirtió que en la ciudad de Huánuco también había muchos contagios, luego desde el 12 al 15 de marzo del año 2020 se reportó el aumento desmesurado de casos positivos, llegando a 71 personas contagiadas, siendo la mayoría de los casos positivos concentrados en la ciudad de Lima.

Medidas de contención

Cuando nuestro gobierno peruano declara el estado de emergencia sanitaria el día 11 de marzo del año 2020, activó inmediatamente los protocolos sanitarios para realizar el combate a la pandemia, esta declaración de emergencia, implicó el aislamiento obligatorio de las personas de lugares públicos así como el cierre de locales, parques y todo lo que pudiera implicar relaciones sociales, razón por la que se suspenden eventos sociales a nivel nacional ello como medidas para prevenir la propagación

de la pandemia, así mismo al registrarse incremento de casos, el gobierno decreto estado de emergencia en el territorio peruano, cerrando de esa manera las fronteras peruanas, la suspensión del transporte aéreo, terrestre y fluvial nacional e internacional de pasajeros. A pesar de todas estas medidas se observó el incumplimiento del aislamiento social obligatorio por la población, y por eso nuevamente el gobierno decidió declarar toque de queda a nivel nacional, permitiendo que las fuerzas armadas y la policía hagan cumplir las prohibiciones.

Medidas sanitarias

Por otro lado el gobierno peruano también otorgó una bonificación para todas las personas que trabajaban en hospitales en el área de cuidados intensivos servicios de hospitalización, despistaje epidemiológico y visitas domiciliarias, personal que trabaja en los servicios de alerta y respuesta contra la COVID-19., aunado a ello se habilitó el Hospital de Ate y la Villa Panamericana para la atención de pacientes con COVID-19, y que necesitaban ingresar a UCI con 40 camas en total. Ahora en el mes de abril, el MINSA estableció diversas bases en las regiones del país, siendo la región Ucayali una de las regiones que conformaban el Comando Regional de Operaciones COVID-19.

Colapso hospitalario

En el Perú la pandemia covid 19 ha hecho surgir la deficiencia del sistema de salud, ya que durante la primera ola de la pandemia surgió un cuestionamiento sobre la capacidad real de camas para Unidad de Cuidados

Intensivos y, este colapso realmente se empezaría a notar con mayor profundidad, cuando se anunció la falta de médicos y camas UCI a nivel nacional, incluyendo la poca calidad de ventiladores mecánicos que poseían los hospitales, siendo que a raíz de esto comenzaron a fallecer nuestros compatriotas.

Reactivación económica

Mediante el Decreto Supremo N.º 080-2020- PCM se oficializó la reanudación de las actividades económicas de forma progresiva, iniciando la «primera fase», que consideraba como un tema de primera rama la salud pública, la movilización interna y social además de las actividades económicas realizadas por sectores competentes del Poder Ejecutivo.

Cuarentena focalizada

Debido a que se reanudaron las actividades de muchos negocios en el país, el gobierno decide cambiar la «Cuarentena nacional» por una «Cuarentena focalizada» manteniendo las medidas de restricción de la cuarentena anterior, siendo que se añade nuevas restricciones durante la cuarentena para los menores de 14 años, mayores de 65 años y las personas que presenten con enfermedades que le cataloguen como personas con comorbilidades.

Reducción de los casos

A principios de septiembre del año 2020, nuestro país empieza a registrar un descenso de los casos leves y graves, indicando nuestras autoridades que esto se debió a una reducción de las muertes y de contagios que registró

en los últimos días, así como también en la experiencia obtenida en el manejo de los pacientes.

Resurgimiento de una segunda ola

Mediante una rueda de prensa, el gobierno anunció a la población un leve incremento de los contagios de la enfermedad en algunos de los distritos de la ciudad de Lima, debido a que las personas estaban asistiendo a playas y otros locales de gran aglomeración, lo cual también ocurrió en otras ciudades como Cusco, Tacna, Tumbes, Callao Apurímac, entre otras. Asimismo, se reveló que este resurgimiento de la pandemia estaba afectando a la población más joven cuyas edades oscilaban entre los 18 a 29. Así pues, se anunció la llegada de la nueva variante británica al país, reconociendo el surgimiento de la segunda ola de la pandemia en nuestro país. Ante tal panorama, el Estado decidió ordenar nuevas restricciones para la población la cual consistiría en una denominada «cuarentena focalizada» siendo que esta medida fue establecida en cuatro niveles de riesgo: extremo, muy alto, alto y moderado.

Segunda cuarentena

Debido a los incrementos de contagios y muertes por la pandemia nuevamente el gobierno peruano decide tomar acciones para frenar la propagación, ordenando una segunda cuarentena a nivel nacional, que nos impedía movilizarnos libremente, dando restricciones en los horarios para movilizarse, siendo que todas las regiones de nuestro país estaban con restricción para transporte terrestre y aéreo, exceptuando a ésta los casos de compra

de bienes de necesidad primaria, trabajo en los bancos y las tiendas o mercados que abastecen productos básicos, y el servicio delivery para los restaurantes. A esto se debe indicar que el gobierno advirtió que esta segunda ola de la pandemia es mucha más contagiosa y mortal para las personas, siendo que nuestro país también tuvo bastantes muertes en esta segunda ola.

Toque de queda

Asimismo debido al incumplimiento del aislamiento social por las personas se decidió decretar toque de queda en todo el territorio y con ello también la prohibición del uso de vehículos particulares a excepción de aquellos necesarios para la prestación de algunos servicios esenciales, las excepciones durante el toque de queda fueron: Salud, compra de medicinas, abastecimiento de servicios de agua, luz, gas saneamiento, internet, cable entre otros, combustible, limpieza y recojo de basura, servicios funerarios, transporte de mercancías básicas.

Plan económico

Debido a la paralización económica por la pandemia, el presidente del Banco Central de Reserva, decidió realizar un plan en donde se invirtió un aproximado de 30 000 millones de soles, ello con el propósito de pagar empresas y otros que se vieron afectados con la pandemia al cerrar sus negocios siendo que este plan se le denominó «Reactiva Perú» lo cual sirvió de gran ayuda para los empresarios que comenzaron a reactivar sus negocios y empresas, con lo que los trabajadores de estas se beneficiaron.

Subsidio

En este punto el gobierno brindó a las familias más pobres del país un bono de aproximadamente 380 soles, ello con la finalidad de favorecer a nueve millones de peruanos, para las familias más vulnerables de nuestro país, así también se otorgó un segundo bono de 360 soles dirigidas para más familias de escasos recursos económicos, y con la tercera prórroga de la cuarentena, otro bono de 380 soles para las familias vulnerables de las zonas urbanas, así como un Bono Familiar Universal de 760 soles.

Por otro lado, el ejecutivo aprobó retirar de los fondos de compensación de servicios la suma 2400 soles, con el fin de poder ayudar a todas las personas que gozan de este beneficio y que no trabajaron durante toda la pandemia. Otros de los subsidios es que se procedió suspender fue los aportes de los trabajadores a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) a lo largo del mes de abril, siendo que el gobierno se preocupó para que las personas cuenten con mayor liquidez.

También se autorizó el retiro del 25 % de las AFP hasta una cantidad máxima de 12 900 soles, y el Seguro Integral de Salud transfirió 60 millones de soles para la atención de todos sus afiliados. El gobierno destina unos 92 millones de soles para garantizar el seguro de EsSalud de los trabajadores, anuncia un nuevo bono para las micro y pequeñas empresas.

Impacto Social

Como sabemos a raíz del aislamiento social que se

decretó para evitar los contagios del covid 19, ocasionó que miles de personas que se encontraban en la capital y otras regiones quisieran regresar a su ciudad de origen, ya que era incierto el tiempo de duración de la pandemia y esto obviamente ocasionaría pérdidas económicas a estas personas, por ello el gobierno peruano se pronunció indicando que apoyaría el regreso de las personas a sus regiones empadronando a cada persona y solicitado la prueba de descarte de la enfermedad y así lo hizo.

Educación

El Ministerio de Educación, debido a la pandemia no autorizo las clases presenciales y las suspendió en todas las escuelas y las universidades de nuestro territorio, lo cual hace que las clase sean a distancia o virtuales, y se crea el programa «Aprendo en casa» para la recuperación de clases, recibiendo esta creación el apoyo de las radio-emisoras y algunos canales de televisión de nuestro país, con la finalidad de que las personas que no cuentan con un servicio de Internet, puedan acceder a la educación mediante el dictado de las clases virtuales, pero también hubo cuestionamientos a este programa ya que muchos padres de familia se encontraban insatisfechos ya que la educación no era igual que una educación presencial y más en los colegios privados que no querían bajar sus cuotas de pensiones que resulto también ser un problema más a esta pandemia.

Economía

La minería, el turismo y el comercio fueron los

sectores más afectados, así como la pesca, ya que la paralización impidió la exportación de la anchoveta y la elaboración de la harina de pescado, siendo esta última para el país un mayor productor mundial con ventas de unas 900 mil toneladas métricas.

Frontera

La pandemia ocasiono que se cerrara las fronteras, a nivel nacional Perú hubo un día que se permitió el pase para el retorno de nuestros compatriotas que se encontraban en otros países como era el caso de los peruanos en Chile permitiendo el retorno de los peruanos y chilenos esta situación no se pudo realizar con la frontera con Bolivia, lo cual ocasionó múltiples reclamos de los bolivianos que necesitaban comerciar en el lado peruano, lo que provoco el pase ilegal de estas personas lo cual implico que el gobierno peruano a través del Ejército peruano y la Policía Nacional realizaran una vigilancia y control en la frontera con Bolivia y con Ecuador

Turismo

Es uno de los sectores en ser duramente afectados, ya que registró la pérdida de cinco mil paquetes turísticos procedentes de China y Japón que empezaron por afectar directamente a los restaurantes, alojamientos, agencias de turismo, entre otros. Asimismo, la limitación del aforo en los eventos y el estado de emergencia ocasionaron que diversos eventos culturales y otras actividades se cancelaran, todo lo cual afecto enormemente a este sector.

2.2. Bases conceptuales

Aplicativo de la Web. Son un tipo de software que se codifica en un lenguaje soportado por los navegadores web, cuya ejecución es llevada a cabo por el navegador en Internet. También, son aquellas herramientas que los usuarios pueden utilizar con acceso a un servidor web por medio del Internet mediante un navegador que ejecutará la misma.

Audiencias virtuales. Son las audiencias que son llevadas a cabo mediante aplicativos virtuales mediante el uso de internet, tiene el mismo desarrollo que una audiencia desarrollada en persona. El juez está a cargo durante estas audiencias. Las partes pueden hablarle al juez quien tomará una decisión, mediante una sentencia. La pandemia COVID 19 cambió la forma de tener audiencias en la Corte, por lo que, muchas Cortes programaron audiencias virtuales para muchos tipos de casos, siempre que no haya otra orden que lo prohíba.

Internet. Es una inmensa red de computadoras alrededor de todo el mundo conectadas entre sí.

Web. A diferencia del internet esta es una enorme colección de páginas que se asienta sobre esa red de computadoras, siendo que cuando se navega a través de un celular o de una computadora se usa el para acceder a la web.

Plataforma virtual. Son programas (softwares) orientados a la Internet, que se utilizan para el diseño y desarrollo de cursos o módulos didácticos en la red internacional. Permiten mejorar la entre las personas.

Principio de presunción de inocencia. Es un principio constitucional que tiene fuerza obligatoria en los procesos penales el cual consiste en respetar a los procesados como personas inocentes exigiendo un trato de respeto en este sentido está regulado además en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, el cual de conformidad con la dinámica actual tiene fuerza obligatoria en todo proceso penal desde la etapa preliminar hasta la dación de una sentencia condenatoria.

Principio de publicidad. Es uno de los principios constitucionales que exige que las audiencias judiciales tengan un carácter público a fin de que la población esté enterada de cómo se resuelven los juicios en nuestro país, garantizando el desenvolvimiento imparcial del juez en la resolución de los casos, siendo que este principio tiene ciertas privaciones en cuanto pueda afectar algún derecho a la intimidad de las partes o a la seguridad ciudadana siendo que esta limitación debe ser efectivizada mediante una resolución judicial debidamente motivada.

Principio del derecho de defensa. En nuestro país el Perú este principio se encuentra establecido en el artículo 139°.14 de nuestra Constitución Política, la misma que se puede definir como el principio que obliga a que ninguna persona debe ser privada de una defensa adecuada en un proceso judicial lo cual implica otros derechos como el de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad".

2.4 Bases filosóficas

La presente investigación se fundamenta en el positivismo, siendo este una visión que comparten los miembros de una comunidad científica en torno a modelos, teorías y planteamientos universalmente reconocidos que proporcionan respuestas durante un tiempo determinado (Kuhn 1986). De acuerdo al positivista, el estudio del conocimiento conduce a la formulación de nuevas hipótesis que se interrelacionan variables cuya medición permite comprobarlos en el proceso de investigación. Los resultados son objetivos y cuantificados de tal forma que determinan la validez de la predicción inicial y serán generalizados. El positivismo busca explicar las causas, conocer la realidad, generar nuevas hipótesis, utilizando el método deductivo, este método es un sistema para organizar los hechos conocidos y extraer conclusiones. A partir de la deducción, se generan hipótesis y resultados, es decir, en toda investigación se hacen deducciones en varios momentos y apartados, sin embargo, se asume que el método del trabajo es deductivo solo cuando la deducción es lo prioritario. Por su parte, la metodología es el estudio y análisis crítico de las técnicas de producción de datos, o sea, es la forma cómo se producen los datos y, el método, como medios específicos para recopilar y analizar datos como cuestionarios, como instrumentos de recolección de datos.

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo puesto que, el interés del investigador se centra en la búsqueda de conocimientos a través de su generalización, centrado en la comprobación de las hipótesis y, orientado a la generalización de los resultados obtenidos. En el positivismo, los conocimientos que nos plantea la misma, proceden de las ciencias empíricas como lo afirmaba Auguste Comte, quien no admite como válidos otros

conocimientos sino los que proceden de dichas ciencias, esta investigación nos plantea conocimientos que provienen de métodos empleados para llegar a una conclusión verdadera basada en la realidad puesto que se utilizó métodos modernos como la observación, la medición, la experimentación, que aplicados con la realidad en tiempo y espacio hizo que se tuviera resultados reales.

Sánchez Ramírez y Huaranga, (1999. p. 51). Indico que “El positivismo surgió reivindicando los éxitos de la ciencia moderna en la explicación y transformación de los hechos de la naturaleza”. Así pues, el positivismo utiliza la aplicación de un método experimental y de una investigación analítica que pretende explicar un hecho en este caso una investigación buscando el origen o causas de los hechos de la naturaleza o sociales siendo que esta investigación precisamente apunta a estudiar.

Por su parte, Kolakowski (1988) sostiene que “el positivismo es una agrupación de regulaciones que dirigen el conocimiento de las personas, y que llama “ciencia” a la realidad que se observa en las diferentes evoluciones de las ciencias modernas de la naturaleza”. Durante su evolución el positivismo ha sido muy crítico en contra de los avances metafísicos de toda especie, por lo que se puede decir el positivismo no puede amparar sus conclusiones en datos empíricos, o que formula sus juicios de modo que los datos empíricos no puedan nunca refutarlos.

Siendo esto así, se optó por el positivismo en la presente investigación debido a que el problema planteado se ha dado a raíz de la pandemia covid 19, un hecho real, que ha cambiado la forma de vida de las personas en varios aspectos y uno de ello es

la forma de cómo se llevan a cabo las audiencias judiciales, implicando este hecho en una reorganización en la administración de justicia, ello utilizando un método científico que pueda ayudar a realizar este trabajo con mucha eficiencia y celeridad sin ningún tipo de perjuicio a los justiciables. Sabemos que el positivismo afirma que el conocimiento proviene de lo observable, en este caso la pandemia covid 19 que atraviesa todo el mundo, el positivismo va a permitir que el problema planteado pueda ser demostrado mediante un método científico y por ende contribuirá a la ciencia jurídica con soluciones objetivas que ayuden en el desarrollo de las audiencias judiciales virtuales.

2.5 Bases epistemológicas

El positivismo supone estudiar una realidad dada, y tiene como característica relevante su posición epistemológica central, para estudiar esta realidad es necesario encontrar un método adecuado y valido para garantizar el conocimiento, por tanto, el conocimiento absoluto se realiza a través de un método específico como es en la presente investigación.

Otro punto a tomar en cuenta es que el positivismo es el supuesto de que las ciencias naturales y las ciencias sociales hacen o pueden emplear un método similar o igual para realizar una investigación, con ello se afirma que el método científico es único en todo conocimiento humano, concluyendo que todas ciencias o conocimiento epistemológico se basa en un método: lo que hace a la ciencia es el método con el que tratan los “hechos”.

En ese sentido, en la presente investigación se explicará las consecuencias jurídicas de las audiencias virtuales, indicando de manera precisa los principios procesales que son vulnerados,

siempre contrastando estos resultados con la realidad.

Por consiguiente, la investigación que se está desarrollando, se enmarca en la perspectiva metodológica cuantitativa (Piñero, Rivera, & Esteban, 2019) porque el objeto de estudio: audiencias virtuales y los efectos jurídicos son fenómenos que se pueden medirse o asignarle un número, como por ejemplo cuantos principios procesales son o no vulnerados en la realización de audiencias virtuales, así como de todos los procesos penales llevados a cabo mediante este sistema cuáles fueron los más evidentes frente a estas vulneraciones y de todos los operadores de justicia cuántos apoyan o no a la realización de audiencias a través de audiencia virtuales, etc. El análisis de los datos obtenidos se realizará a través de la utilización de técnicas estadísticas.

Ahora bien, teniendo esta descripción en líneas anteriores podemos decir que el presente trabajo es una investigación cuantitativa ya que sus propósitos esenciales es la descripción, explicación, predicción, fundamentando sus conclusiones en el uso de la cuantificación, ya que se recolecto los resultados y se realizó su procesamiento, análisis e interpretación, a través del método hipotético-deductivo. Desde ese punto de vista la investigación tendrá un mayor campo de aplicación dentro de las ciencias del derecho.

La investigación se centra en el modelo hipotético-deductivo que consiste en la creación de hipótesis, iniciándose con la formulación de dos premisas empíricas, siendo que la realidad que se observa origina el cuestionamiento o problema lo cual insta a averiguar su origen y posible solución llevándola a la contrastación empírica de las hipótesis. Tiene como misión básica determinar y desarrollar el inicio y/o las causas que generan el

problema.

2.6. Bases Antropológicas

La presente investigación tiene como sustento el planteamiento de un aprendizaje para una era digital ya que se trata de comprender como la tecnología ha causado un cambio total, en el desenvolvimiento de las audiencias judiciales que ahora se realizan de manera virtual, lo cual nos lleva a seguir aprendiendo a través de la tecnología.

Según el conectivismo, todas las personas se influyen por las diversas redes existentes ya que actualmente se ve diversas redes sociales que obliga a los seres humanos estar conectados y actualizados en el aprendizaje de la utilización de las mismas. Según George Siemens:

El Conectivismo, es la agrupación de principios generados por problemas de red, de las complicaciones y teorías de la organización de los seres humanos. Actualmente la enseñanza y el conocimiento son procesos que se realizan en un contexto virtual, y que muchas veces no se encuentra bajo el dominio humano. El conocimiento muchas veces puede localizarse fuera de la espera humana es decir puede estar dentro de una base u organización de datos tecnológicos, los que están dirigidos a obtener conocimiento o datos de gran importancia que nuestro conocimiento humano actual. El Conectivismo está dirigido por el entendimiento de que las decisiones se basan en modificar de manera rápida las bases.

El conectivismo permite adquirir información de manera continua, permite desechar la información de importancia de la que no lo es, reconoce cuando la una nueva información puede alterar la realidad, además que ayuda a ser crítica”. Siemens G. (2005 p.114)

Estando en la era digital, diversos organismos públicos y privados se vieron obligados a incursionar en la virtualidad, tal es el caso del Poder Judicial que amparados en la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que se publicó en El Peruano el 10 de julio del 2021, y mediante el cual se aprobó un protocolo para la realización de audiencias de manera virtual en el tiempo que dura el estado de emergencia para proteger la salud de todas las personas involucradas y que las audiencias no se atrasen y perjudiquen a los justiciables, la misma que se realiza en red, tal y como propone el conectivismo.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1. Formulación de las hipótesis

3.1.1. Hipótesis General:

Hi. El principio del derecho a la defensa, el principio de publicidad y el principio de la presunción de inocencia, son vulnerados en las audiencias judiciales virtuales en la Corte Superior de Justicia de la Provincia de coronel Portillo - Ucayali, 2021

Ho. El principio del derecho a la defensa, el principio de publicidad y el principio de la presunción de inocencia, no son vulnerados en las audiencias judiciales virtuales en la Corte Superior de Justicia de la Provincia de coronel Portillo - Ucayali, 2021

3.1.2. Hipótesis Específicas:

Ha1. El principio del derecho a la defensa es vulnerado en las audiencias judiciales virtuales

Ho1. El principio del derecho a la defensa no es vulnerado en las audiencias judiciales virtuales

Ha2. El principio de publicidad es vulnerando en la realización de las audiencias judiciales virtuales

Ho2. El principio de publicidad no es vulnerado audiencias judiciales virtuales.

Ha3. El principio de la presunción de inocencia es vulnerado en las audiencias judiciales virtuales.

Ho3. El principio de la presunción de inocencia no es vulnerado en las audiencias judiciales virtuales.

3.2. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
<p>Variable Independiente</p> <p>Audiencias judiciales virtuales</p>	<p>Audiencias judiciales de manera virtual</p>	<p>14. Aplicación temporal para cualquier tipo de audiencia sin perjuicio de la materia y la instancia judicial</p> <p>15. Asegura la continuidad de los procesos judiciales</p> <p>16. Respeto a las medidas de distanciamiento social</p> <p>17. El órgano jurisdiccional deberá realizar las audiencias más importantes y urgentes teniendo en cuenta el bien jurídico en conflicto</p>
	<p>a)</p> <p>Vulneración del principio</p>	<p>1. Consecuencias jurídicas</p> <p>2. El juez debe citar al denunciado</p>

Variable Dependiente:	derecho defensa	3. Certificado Médico del agraviado 4. Ausencia del denunciado en la audiencia virtual
Consecuencias jurídicas en el debido proceso penal	b) Vulneración principio del publicidad	5. Respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción 6. Carácter público de las actuaciones judiciales 7. Utilización de instrumentos ópticos o audio visuales 8. Veracidad e interés general de la información 9. Respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen
	c) Vulneración del principio de presunción de inocencia	10. Derecho a ser oído, con las garantías y dentro de un plazo razonable 11. Existencia de Injerencias arbitrarias. 12. Derecho del imputado de defenderse personalmente. 13. Concesión al imputado del tiempo y de los medios

		adecuados para la preparación de su defensa
--	--	--

3.3. Definición de términos operacionales.

Audiencias judiciales virtuales

Las audiencias virtuales, serán operacionalizada mediante los siguientes indicadores: Plataforma utilizada, capacitación a los jueces, fiscales, abogados y acusados, finalidad de las audiencias, aplicación temporal para cualquier tipo de audiencia sin perjuicio de la materia y la instancia judicial, asegura la continuidad de los procesos judiciales, respeto a las medidas de distanciamiento social. Se recogerá información mediante la encuesta a magistrados.

Consecuencias jurídicas en el debido proceso penal

La variable consecuencias jurídicas se medirá teniendo en consideración el principio del derecho de defensa, principio de publicidad y principio de la presunción de inocencia. La información se obtendrá de la encuesta a magistrados: jueces y fiscales.

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito

El presente trabajo, se llevó a cabo en la ciudad de Pucallpa distrito de Callería, provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali, encuestando a los magistrados del Poder judicial y a los fiscales provinciales penales del Ministerio Público.

El distrito de Callería, se encuentra ubicado, en la región de Ucayali, provincia de coronel Portillo. La ciudad de Pucallpa es la capital de la región Ucayali. Los límites territoriales de Ucayali son:

Norte: Departamento de Loreto

Este: Brasil,

Sur: Distrito de Masisea

Oeste: Con los distritos de Campo Verde, Nueva Requena, Yarinacocha y Manantay

4.2. Tipo y nivel de investigación

4.2.1 Tipo de estudio

El estudio pertenece al tipo de investigación aplicada porque, permite solucionar problemas reales. Además, se apoya en la investigación básica, quien aporta los conocimientos teóricos necesarios para resolver problemas

o mejorarlos, es decir, tiene como propósito resolver problemas concretos y prácticos de la sociedad.

4.3.1. Nivel de estudio

Por su nivel de profundización es una investigación explicativa, porque se encargó de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto (Arias, 2012), para “insertar en el fenómeno el contexto teórico, de modo que permita incluirlo en una determinada generalización” (Ander, 1995, p. 62-63). En el presente caso se conocieron las consecuencias jurídicas de las audiencias judiciales virtuales, en el debido proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

La población estuvo conformada por los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Callería, dentro de ellos 04 jueces de investigación preparatoria, 03 jueces unipersonales, 03 jueces del Colegiado y 06 jueces superiores de las dos salas penales y 60 fiscales de la fiscalía provinciales Penales Corporativas del distrito de Callería, haciendo un total de 76 magistrados.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

A efectos de reducir el margen de error, se trabajó con el censo, es decir, con todos los integrantes de la población. En consecuencia, se trabajó con los 04 jueces de investigación preparatoria, 03 jueces unipersonales, 03 jueces del Colegiado y 06 jueces superiores de las dos salas penales y 60 fiscales de las fiscalías provinciales Penales

Corporativas del distrito de Callería, haciendo un total de 76 magistrados. Se incluyen en el estudio a todos los magistrados del distrito de Callería que a la fecha se encuentran laborando, previo diálogo y aceptación verbal y se excluyó a los magistrados que no aceptaron participar en el estudio.

4.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es experimental en su modalidad de pre experimento, teniendo como propósito explicar las consecuencias jurídicas de las audiencias virtuales en el distrito de Callería, Provincia coronel Portillo, Región Ucayali.

El esquema es el siguiente.

————→ X Y1, Y2, Y3,

Donde:

X = **Variable independiente:**

Audiencias virtuales. Y1 =

Principio del derecho a la
defensa

Y2 = Principio de publicidad

Y3 = Principio de la presunción de inocencia

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizaron las técnicas e instrumentos de recolección de datos de las fuentes primarias tales como:

4.5.1 Técnicas

- a) **Observación Directa.** Técnica que se aplicó para conocer *in situ* sobre las consecuencias jurídicas de la Pandemia Covid-19 en la realización de las audiencias judiciales y diligencias fiscales de manera virtual que vulneran los derechos fundamentales de las partes.
- b) **Análisis documental o análisis de contenido:** Técnica que aplicamos para el análisis documental, a partir de las *Fuentes primarias*, en materia de consecuencias jurídicas de la Pandemia Covid-19 y fuentes secundarias: que comprende los documentos que determinarán la revisión de literatura que fueron consignados en el marco teórico – conceptual y teórico jurídico.
- c) **Encuesta.** Técnica orientada a adquirir datos de la muestra, que son de gran importancia para el investigador, siendo que en esta investigación se utilizó una lista preguntas escritas (cuestionario), que fueron contestadas por las personas que son la muestra.

4.5.2 Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación:

- a) **Cuestionario.** Elaborado con preguntas conseguidas de manera conceptual de las variables que fueron sujetos a medición, y que se realizaron en base a los objetivos de la investigación.

4.5.2.1. Validez de los instrumentos para la recolección de datos

El criterio de validez del instrumento se realizó en base a la validez del contenido y construcción en relación del instrumento con las variables que se pretende medir, siendo que, la validez de construcción relaciona los ítems del instrumento realizado con las bases teóricas y objetivos de la investigación, con la finalidad de que haya consistencia y coherencia técnica, para el presente caso se utilizó la colaboración de 06 expertos, es decir, doctores en el área del derecho o afines.

N°	EXPERTO	DOCTOR EN	DECISIÓN DEL EXPERTO
1	Santillán Oliva Erasmo	Doctor en Derecho	Aplicar

2	Argandoña Salazar Rosa Del Pilar	Doctora en Derecho.	Aplicar
3	González Santos Gloria	Doctora en Derecho.	Aplicar
4	Santillán Tuesta Joel Orlando	Doctor en Derecho	Aplicar
5	Castagne Vásquez Janet Yvone	Doctora en Derecho	Aplicar
6	Pulgar Taboada Victoria Maribel	Doctora en Derecho	Aplicar

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Para la confiabilidad, aplicamos el Alpha de Cronbach, cuya fórmula es la siguiente:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

El Alpha de **Cronbach** no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. No obstante, cuanto más se aproxime, su valor máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del Alpha superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuesta dentro de cada ítem, mayor será el Alpha de **Cronbach**. En el presente caso el Alpha de Cronbach fue 0,82.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el Alpha de Cronbach:

CRITERIO	DE	VALORES
CONFIABILIDAD		
Inaceptable		Menor a 0,5

Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

4.6. Técnica para el procesamiento y análisis de datos

La información que se establece en el presente trabajo de investigación fue adquirida por el investigador, en relación a los documentos y materiales de investigación se adquirió mediante el Internet, de libros prestados del Poder Judicial y del Colegio de Abogados.

La información de campo se consiguió por medio de fichas de análisis y la aplicación de los cuestionarios realizados a los magistrados del Poder judicial y del ministerio Público. Asimismo, se ha realizado la búsqueda de bibliografía referida al tema en las bibliotecas especializadas de la ciudad antes indicada, con el propósito de acopiar teorías consignadas en fichas bibliográficas y documentales.

Un colaborador recogió los datos necesarios de todos los juzgados y fiscalías, lo que pertenecen a la muestra y consignados en la encuesta como instrumento de campo, para posteriormente trasladarlos a la matriz del registro correspondiente.

4.7. Aspectos éticos

Dentro de los aspectos éticos se tuvo en cuenta que, toda investigación efectuada con personas se hace teniendo en cuenta los siguientes tres principios éticos básicos: Respeto a las personas, búsqueda del bien y Justicia, cuando hablamos de buscar el bien nos referimos a conseguir beneficios y reducir al mínimo el daño y la equivocación. Esta experimentación en seres humanos debe, respetar el principio de autonomía a través de la aplicación del consentimiento informado.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1.- Análisis descriptivo

Al haber llegado al término de la investigación, y teniendo el objetivo de explicar las consecuencias jurídicas de las audiencias judiciales virtuales en el debido proceso penal, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se utilizó la técnica de la observación directa del problema con relación a las consecuencias jurídicas de las audiencias judiciales virtuales, en el debido proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, asimismo se utilizó el análisis de documentos teniendo como partida fuentes primarias y secundarias, y la técnica de la encuesta, para lo cual se confeccionó un instrumento (cuestionario) orientado básicamente a la captación de los datos de la muestra, que está representado por **76 magistrados**.

Los resultados se indican en tablas y figuras según las frecuencias realizadas seguido de la prueba de hipótesis, ello con el único objetivo de que se pueda comprender mejor los resultados siendo que estos se establecen y analizan utilizando un lenguaje simple para que el que tenga acceso al trabajo lo pueda comprender sin ningún obstáculo.

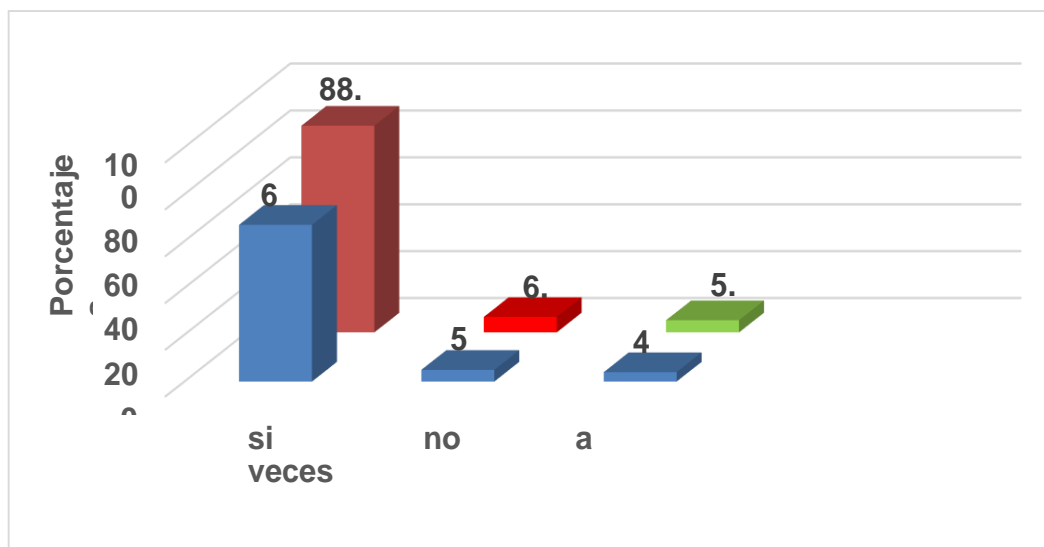
Tabla 1 En las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado.

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaj e válido	Porcentaj e acumulad o
Si	67	88,2	88,2	88,2
No	5	6,6	6,6	94,7
a veces	4	5,2	5,2	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dic. 2021

Figura 1

En las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado.



Nota: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dic. 2021

Descripción

En la tabla 1 y figura 1 se advierte que, el 82,2% (67) magistrados indican que, en las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado, el 6,6% (5) magistrados indican que, en las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas no es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado y, el 5,2% (4) magistrados indican que, en las audiencias judiciales de manera virtual, a veces, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado.

Tabla 2. Se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	65	85,5	85,5	85,5
no	10	13,2	13,2	98,7
a veces	1	1,3	1,3	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

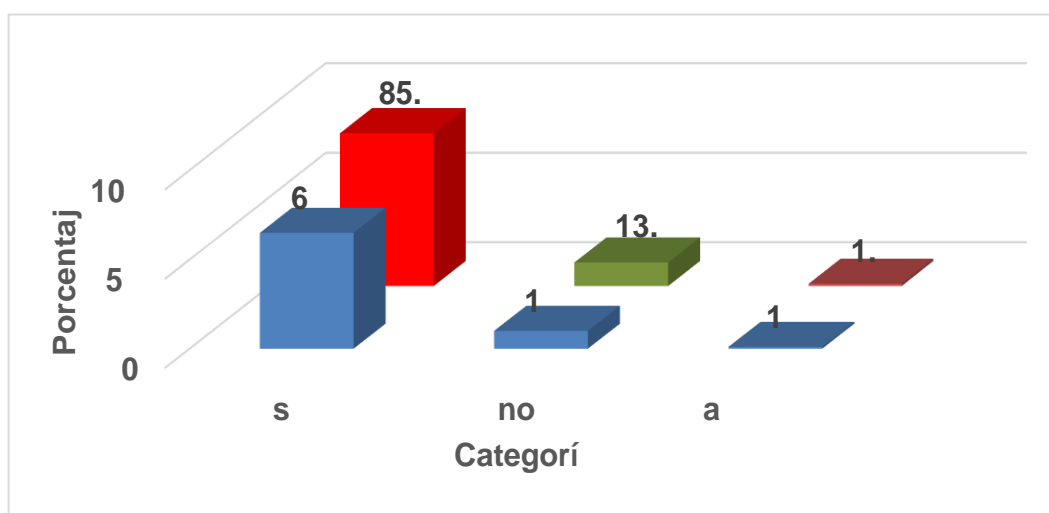


Figura 2. Se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual.

Descripción

En la Tabla 2 y figura 2 se advierte que, el 85,5% (65) magistrados indican que, se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la

realización de la audiencia judicial virtual, el 13,2% (10) magistrados indican que, no se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual y, el 1,3% (01) magistrado indica que, a veces se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual.

Tabla 3. Se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal.

valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	47	61,8	61,8	61,8
No	7	9,2	9,2	71,1
a veces	22	28,9	28,9	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

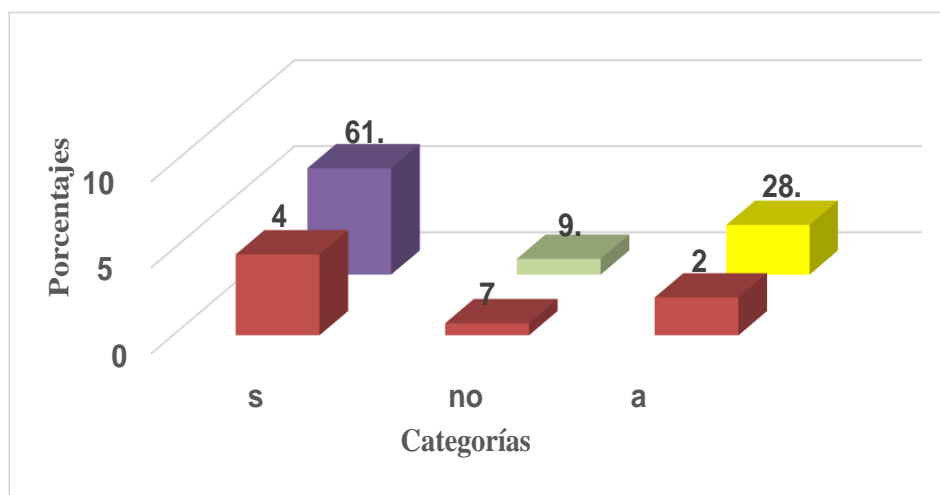


Figura 3. Se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal.

Descripción

En la table 3 y figura 3 se advierte que, el 61,8% (47) magistrados indican que, se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal, el 28,9% (22) magistrados indican que, no se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal y el 9,2% (7) magistrados indican que, a veces se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal.

Tabla 4. Se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado, lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado.

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	48	63,2	63,2	63,2
no	14	18,4	18,4	81,6
a veces	14	18,4	18,4	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

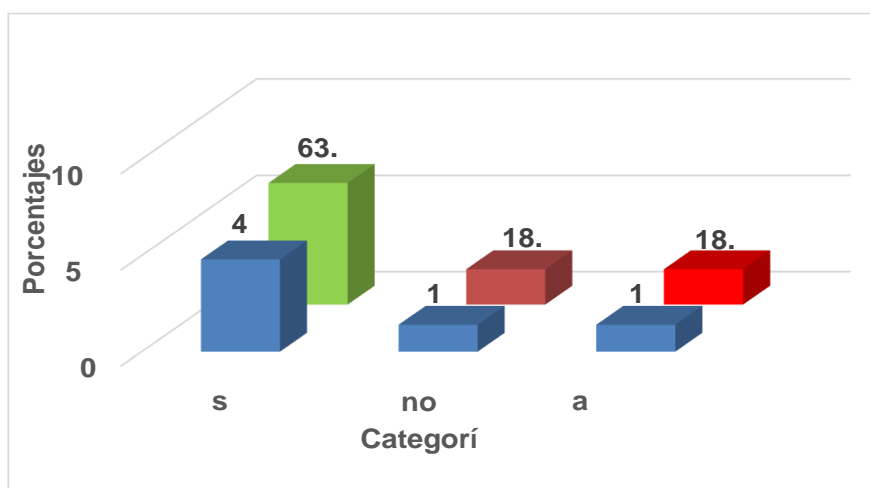


Figura 4. Se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado.

Descripción

En la tabla 4 y figura 4 se advierte que, el 63,2% (48) magistrados indican que, se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado, el 18,4% (14) magistrados indican que, no se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado y el otro 18,4%.

(14) magistrados indican que, a veces se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado.

Tabla 5. Se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual.

valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	56	73,7	73,7	73,7
no	18	23,7	23,7	97,4
a veces	2	2,6	2,6	100,0

Total	76	100,0	100,0	
-------	----	-------	-------	--

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

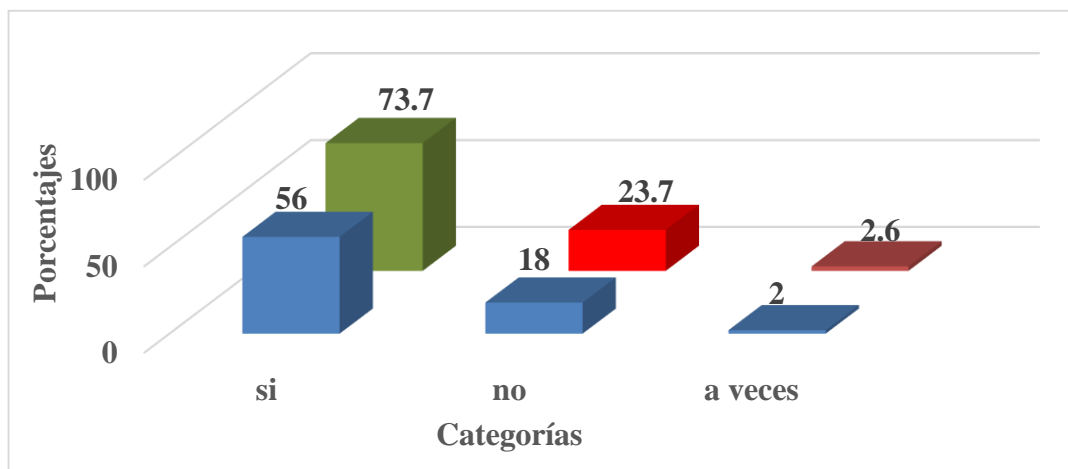


Figura 5. Se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual.

Descripción

En la tabla 5 y figura 5 se advierte que, el 73,7% (56) magistrados indican que, se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual, el 23,7% (18) magistrados indican que, no se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual y el 2,6% (2) magistrados indican que, a veces se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual.

Tabla 6. Como principio de publicidad, las audiencias judiciales virtuales deben tener un carácter público.

valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	63	82,9	82,9	82,9
no	9	11,8	11,8	94,7
a veces	4	5,3	5,3	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

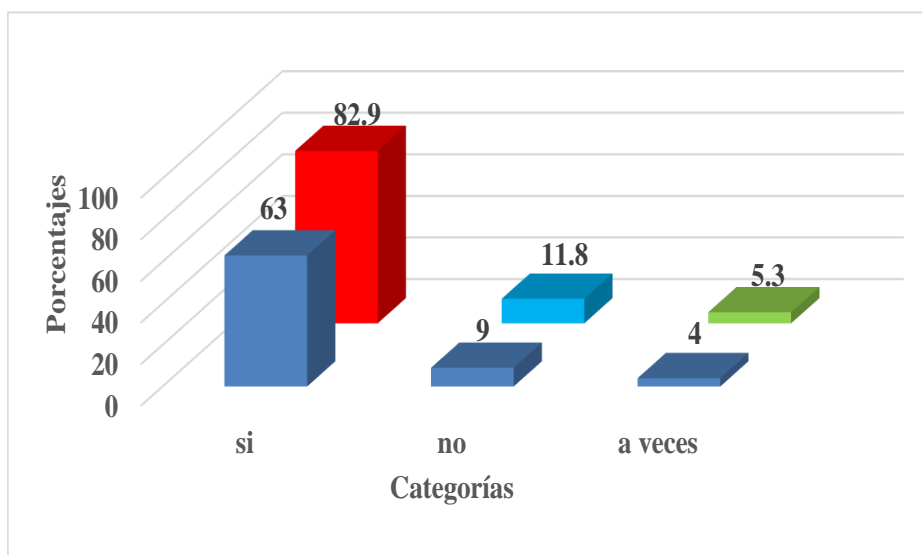


Figura 6. Como principio de publicidad, las audiencias judiciales virtuales deben tener un carácter público.

Descripción

En la tabla 6 y figura 6 se advierte que, el 82,9% (63) magistrados indican que, como principio de publicidad, las audiencias judiciales virtuales deben tener un carácter público, el 11,8% (9) magistrados indican que, como principio de publicidad, las audiencias judiciales virtuales no deben tener un carácter público y el 5,3% (4) magistrados indican que, como principio de publicidad, las audiencias judiciales virtuales, a veces deben tener un carácter público.

Tabla 7. Cómo principio de publicidad, es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales.

valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	61	80,3	80,3	80,3
no	10	13,2	13,2	93,4
a veces	5	6,6	6,6	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

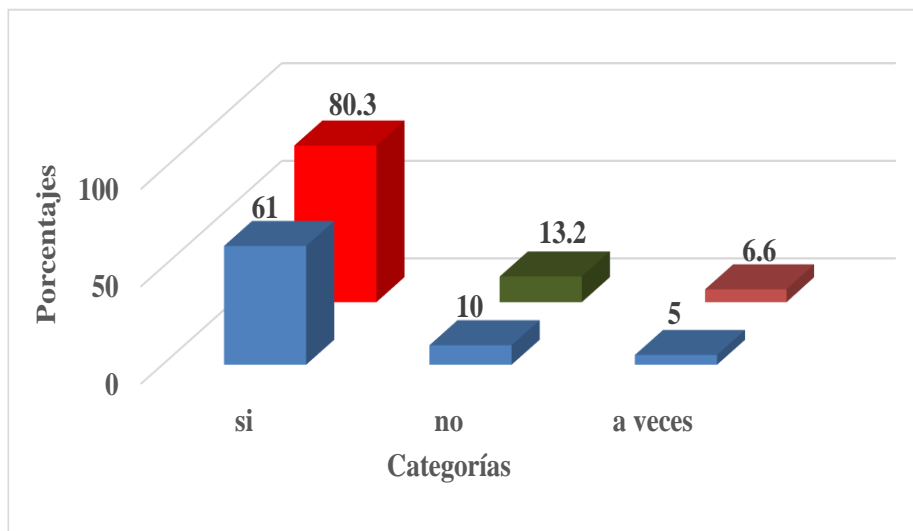


Figura 7. Como principio de publicidad, es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales.

Descripción

En la tabla 7 y figura 7 se advierte que, el 80,3% (61) magistrados indican que, como principio de publicidad, es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales, el 13,2% (10) magistrados indican que, como principio de publicidad, no es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales y el 6,6% (5) magistrados indican que, como principio de publicidad, a veces es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales.

Tabla 8. Como principio de publicidad, es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias judiciales

Virtuales.

valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	56	73,7	73,7	73,7
no	15	19,7	19,7	93,4
a veces	5	6,6	6,6	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

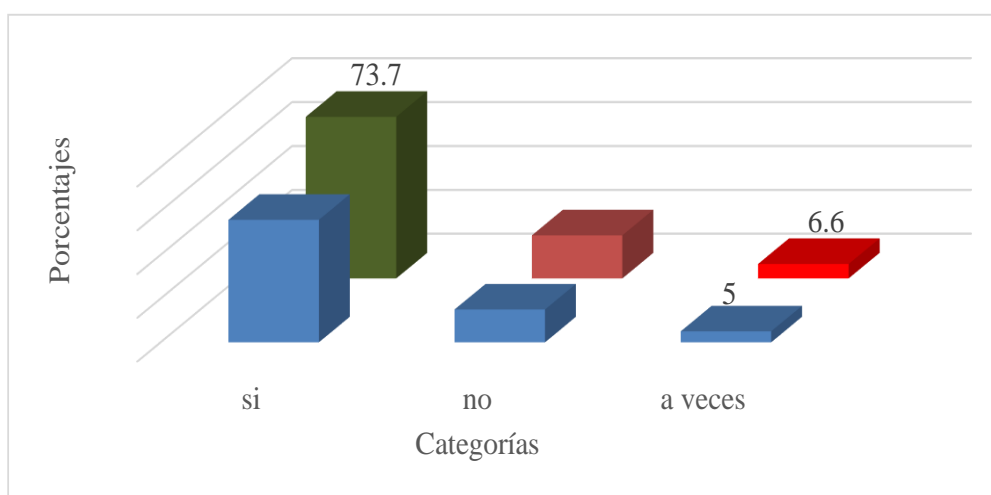


Figura 8. Como principio de publicidad, es necesario la veracidad e interés general de la información durante la

realización de las audiencias judiciales virtuales.

Descripción

En la tabla 8 y figura 8 se advierte que, el 73,7% (56) magistrados indican que, como principio de publicidad, es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias judiciales virtuales, el 19,7% (15) magistrados indican que, como principio de publicidad, no es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias judiciales virtuales y el 6,6% (5) magistrados indican que, como principio de publicidad, a veces es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias judiciales virtuales.

Tabla 9. Como principio de publicidad, en las audiencias judiciales virtuales se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	68	89,5	89,5	89,5
no	8	10,5	10,5	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-dic. 2021

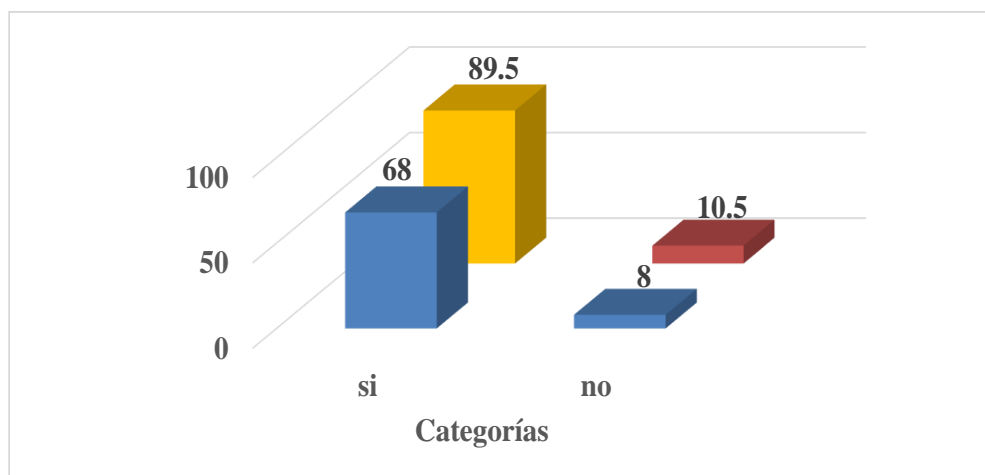


Figura 9. Como principio de publicidad, en las audiencias judiciales virtuales se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Descripción

En la tabla 9 y figura 9 se advierte que, el 89,5% (68) magistrados indican que, como principio de publicidad, en las audiencias judiciales virtuales se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen y el 10,5% (8) magistrados indican que, como principio de publicidad, en las audiencias judiciales virtuales no se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Tabla 10. Como principio de la presunción de inocencia, es necesario que el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable.

valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

si	69	90,8	90,8	90,8
no	7	9,2	9,2	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

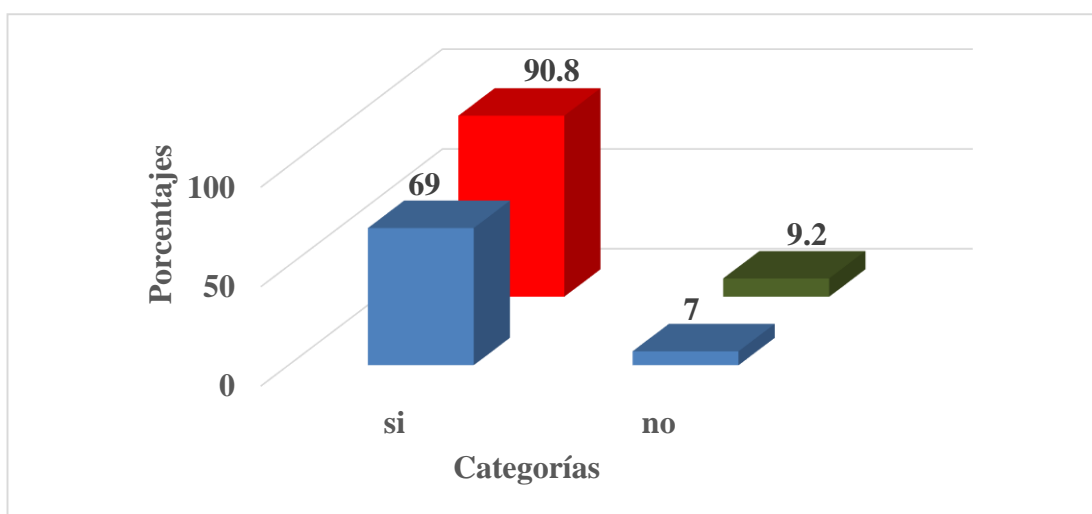


Figura 10. Como principio de la presunción de inocencia, es necesario que el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable.

Descripción

En la tabla 10 y figura 10 se advierte que, el 90,8% (69) magistrados indican que, como principio de la presunción de inocencia, es necesario que el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable y el 9,2% (7) magistrados indican que, como principio de la presunción de inocencia, no es necesario que el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable.

Tabla 11. Como principio de la presunción de inocencia es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales.

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	71	93,4	93,4	93,4
a veces	5	6,6	6,6	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

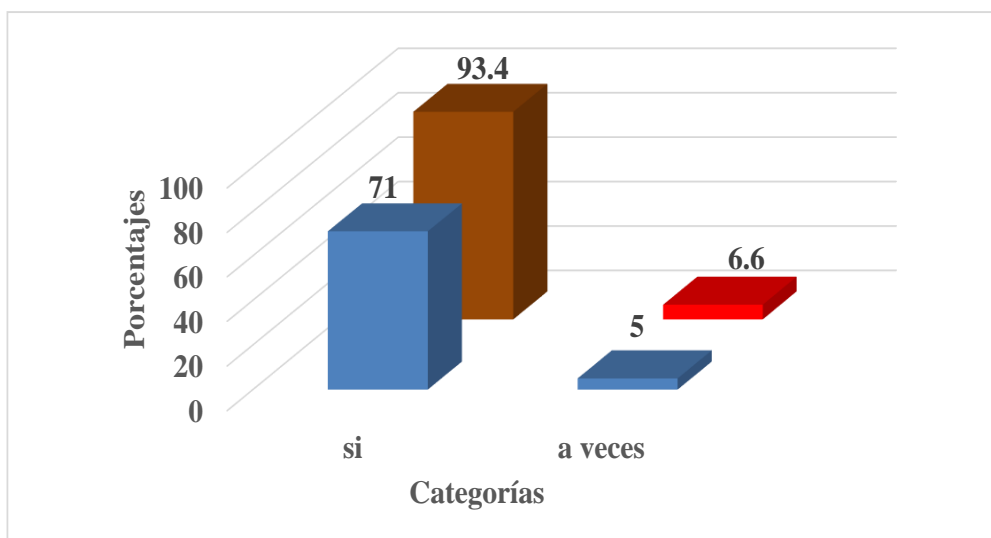


Figura 11. Como principio de la presunción de inocencia es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales.

Descripción

En la tabla 11 y figura 11 se advierte que, el 93,4% (71) magistrados indican que, como principio de la presunción de inocencia es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales y el 6,6% (5) magistrados indican que, como principio de la presunción de inocencia a veces es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales.

Tabla 12. Como principio de la presunción de inocencia, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente.

valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	66	86,8	86,8	86,8
no	5	6,6	6,6	93,4
a veces	5	6,6	6,6	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

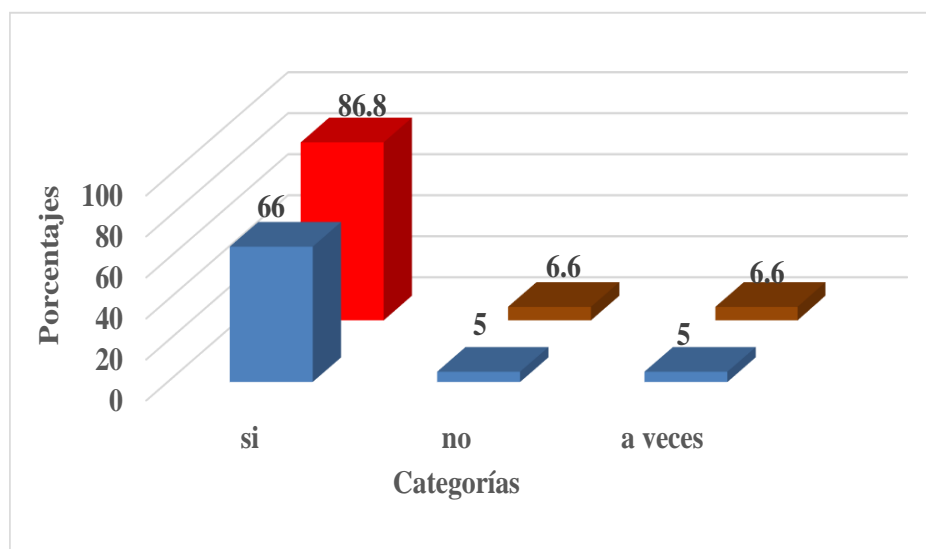


Figura 12. Como principio de la presunción de inocencia, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente.

Descripción

En la tabla 12 y figura 12 se advierte que, el 86,8% (66) magistrados indican que, como principio de la presunción de inocencia, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente, el 6,6% (5) magistrados indican que, como principio de la presunción de inocencia, el imputado, no tiene derecho de defenderse personalmente y, el otro 6,6% (5) indican que, como principio de la presunción de inocencia, el imputado, a veces tiene derecho de defenderse personalmente.

Tabla 13. Como principio de la presunción de inocencia se debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	71	93,4	93,4	93,4
a veces	5	6,6	6,6	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

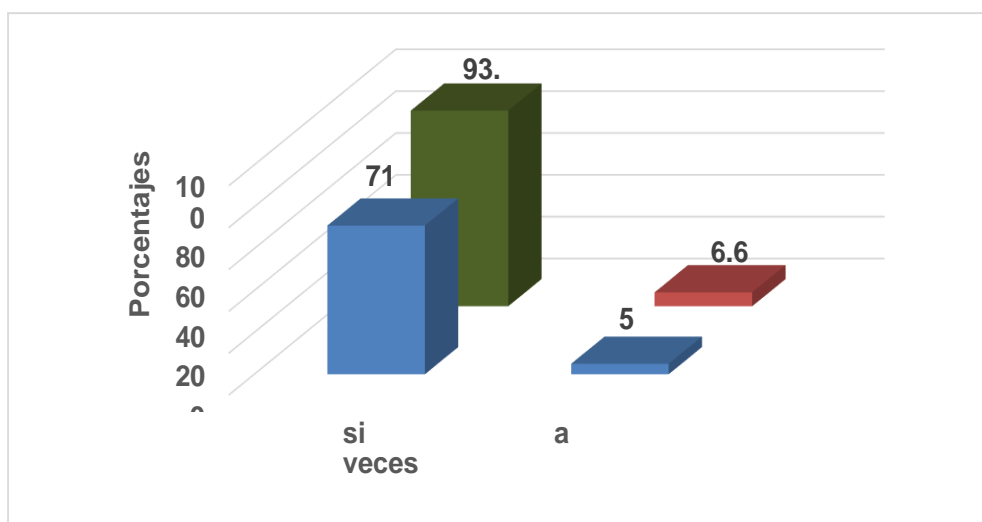


Figura 13. Como principio de la presunción de inocencia se debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Descripción

En la tabla 13 y figura 13 se advierte que, el 93,4% (71) magistrados indican que, como principio de la presunción de inocencia se debe conceder al imputado del tiempo y de los

medios adecuados para la preparación de su defensa y, el 6,6% (5) indican que, como principio de la presunción de inocencia, a veces se debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Tabla 14. Se debe aplicar las audiencias judiciales de manera virtual, temporalmente para cualquier tipo de audiencias sin perjuicio de la materia y la instancia judicial.

valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	55	72,4	72,4	72,4
no	7	9,2	9,2	81,6
a veces	14	18,4	18,4	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

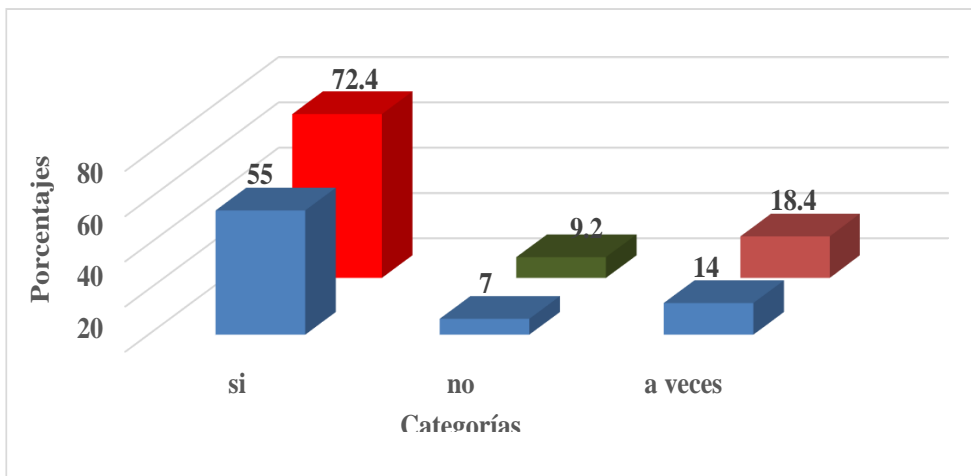


Figura 14. Se debe aplicar las audiencias judiciales de manera virtual, temporalmente para cualquier tipo de audiencias sin perjuicio de la materia y la instancia judicial.

Descripción

En la tabla 14 y figura 14 se advierte que, el 72,4% (55) magistrados indican que, se debe aplicar las audiencias judiciales de manera virtual, temporalmente para cualquier tipo de audiencias sin perjuicio de la materia y la instancia judicial, el 18,4% (14) magistrados indican que, a veces se debe aplicar las audiencias judiciales de manera virtual, temporalmente para cualquier tipo de audiencias sin perjuicio de la materia y la instancia judicial y, el 9,2% (7) indican que, no se debe aplicar las audiencias judiciales de manera virtual, temporalmente para cualquier tipo de audiencias sin perjuicio de la materia y la instancia judicial.

Tabla 15. Las audiencias judiciales de manera virtual, aseguran la continuidad de los procesos judiciales.

	Porcentaje	Porcentaje

valores	Frecuencia	Porcentaje	válido	acumulado
si	74	97,4	97,4	97,4
no	1	1,3	1,3	98,7
a veces	1	1,3	1,3	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

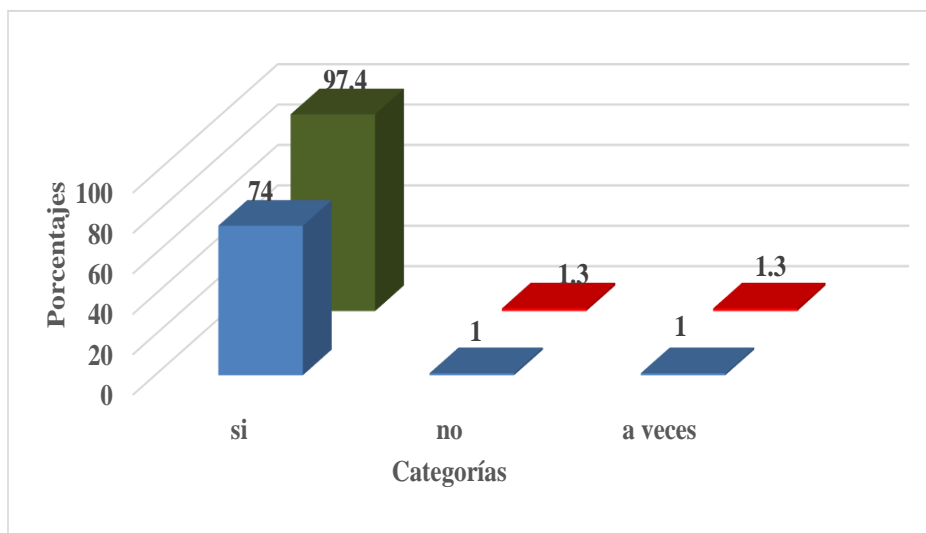


Figura 15. Las audiencias judiciales de manera virtual, aseguran la continuidad de los procesos judiciales.

Descripción

En la tabla 15 y figura 15 se advierte que, el 97,4% (74) magistrados indican que, las audiencias judiciales de manera virtual, aseguran la continuidad de los procesos judiciales, el 1,3% (1) magistrado indica que, las audiencias judiciales de

manera virtual, no aseguran la continuidad de los procesos judiciales y, el otro 1,3% (1) magistrado indica que, las audiencias judiciales de manera virtual, a veces aseguran la continuidad de los procesos judiciales

Tabla 16. Es necesario la realización de las audiencias judiciales de manera virtual por el respeto a las medidas de distanciamiento social.

valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	68	89,5	89,5	89,5
a veces	8	10,5	10,5	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

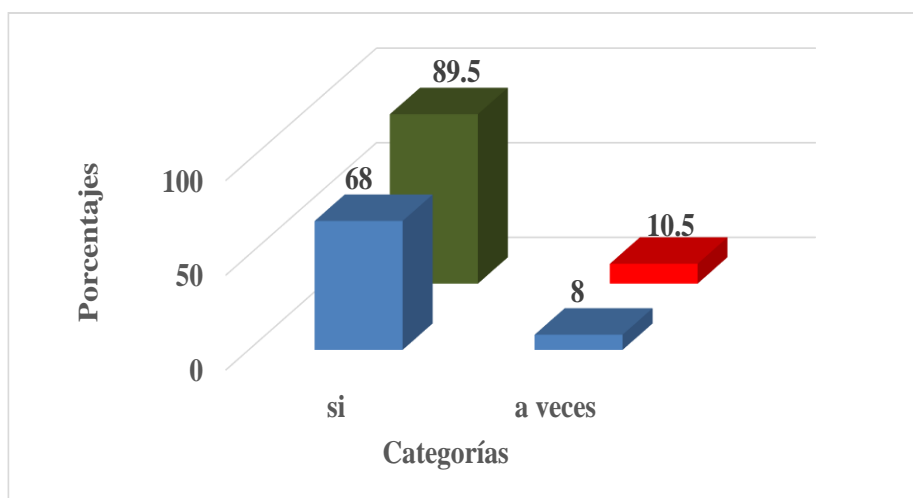


Figura 16. es necesario la realización de las audiencias judiciales de manera virtual por el respeto a las medidas de distanciamiento social.

Descripción

En la tabla 16 y figura 16 se advierte que, el 89,5% (68) magistrados indican que, es necesario la realización de las audiencias judiciales de manera virtual por el respeto a las medidas de distanciamiento social y, el 10,5% (8) magistrados indican que, a veces es necesario la realización de las audiencias judiciales de manera virtual por el respeto a las medidas de distanciamiento social.

Tabla 17. Es cierto indicar que, el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto.

valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
sí es cierto	64	84,2	84,2	84,2
no es cierto	12	15,8	15,8	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Dic. 2021

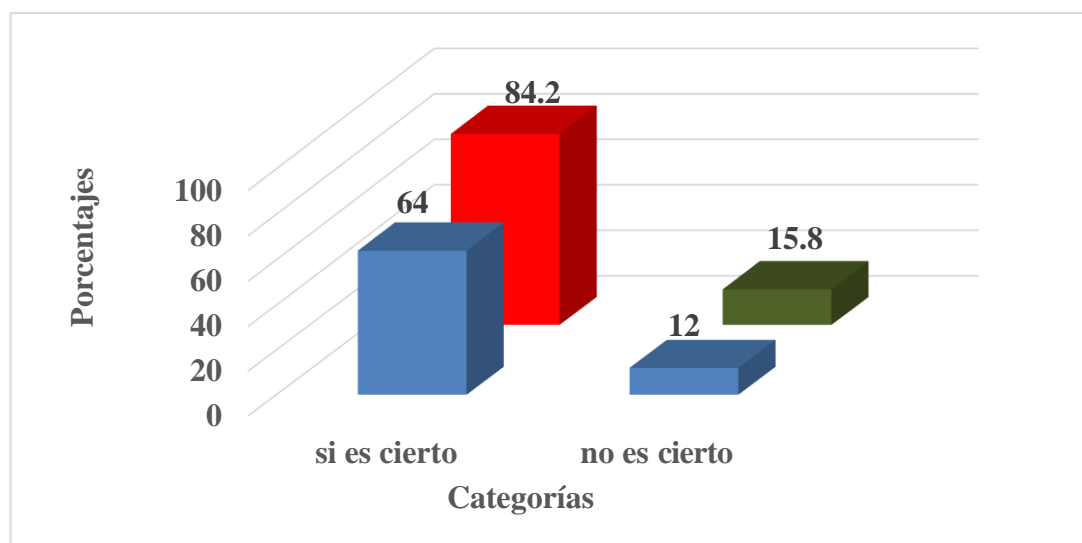


Figura 17. Es cierto indicar que, el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto.

Descripción

En la tabla 17 y figura 17 se advierte que, el 84,2% (64) magistrados indican que, es cierto indicar que, el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto y, el 10,5% (8) magistrados indican que, no es cierto indicar que, el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto.

5.1. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

La contrastación de las hipótesis planteadas se realizó mediante la prueba del chi cuadrado de Pearson.

Hipótesis específica 1

Ha₁. El principio del derecho a la defensa es vulnerado en las

audiencias judiciales virtuales.

H₀₁. El principio del derecho a la defensa no es vulnerado en las audiencias judiciales virtuales.

El principio del derecho a la defensa	vulnerado en las audiencias judiciales virtuales			Total	X ²	GL	P valor
	Si	No					
fi	6	26	32	5,870	1	0,015	
Si %	23,1%	52,0%	42,1%				
fi	20	24	44				
No %	76,9%	48,0%	57,9%				
fi	26	50	76				
Total %	100,0%	100,0%	100,0%				

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,015 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que, el principio del derecho a la defensa es vulnerado en las audiencias judiciales virtuales, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, el principio del derecho a la defensa es vulnerado en las audiencias judiciales virtuales.

Hipótesis específica 2

H_{a2}. El principio de publicidad es vulnerando en la realización de las audiencias judiciales virtuales.

H₀₂. El principio de publicidad no es vulnerando en la realización de las audiencias judiciales virtuales.

El principio de publicidad		vulnerando en la realización de las audiencias judiciales virtuales			X ²	GL	P valor
		Si	No	Total			
	fi	5	27	32	8,483	1	0,004
Si	%	19,2%	54,0%	42,1%			
	fi	21	23	44			
No	%	80,8%	46,0%	57,9%			
	fi	26	50	76			
Total	%	100,0%	100,0%	100,0%			

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,004 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que, el principio de publicidad es vulnerando en la realización de las audiencias judiciales virtuales, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, el principio de publicidad es vulnerando en la realización de las audiencias judiciales virtuales.

Hipótesis específica 3

Ha3. El principio de la presunción de inocencia es vulnerado en las audiencias judiciales virtuales.

Ho3. El principio de la presunción de inocencia no es vulnerado en las audiencias judiciales virtuales.

El principio de publicidad		vulnerando en la realización de las audiencias judiciales virtuales			X ²	GL	P valor
		Si	No	Total			

	fi	5	27	32	8,483	1	0,004
Si	%	19,2%	54,0%	42,1%			
	fi	21	23	44			
No	%	80,8%	46,0%	57,9%			
	fi	26	50	76			
Total	%	100,0%	100,0%	100,0%			

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,017 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que, el principio de la presunción de inocencia es vulnerado en las audiencias judiciales virtuales, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, el principio de la presunción de inocencia es vulnerado en las audiencias judiciales virtuales.

Una vez que se ha terminado con la investigación, resulta muy importante elaborar la discusión del problema con las bases teóricas y de las hipótesis propuestas con los resultados obtenidos.

5.3 Discusión de los resultados

Al iniciar la investigación se ha planteado la interrogante: ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de las audiencias judiciales virtuales, en el debido proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali?, a la luz de los resultados obtenidos y, de acuerdo a los magistrados, se ha podido determinar que, dentro de la vulneración del principio del derecho de defensa es correcto indicar que, en las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado (88,2%) tabla 1, se vulnera el principio del derecho de defensa

cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual (85,5%), tabla 2, se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal (61,8%) tabla 3, se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado, lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado (63,2%) tabla 4.

Dentro de la vulneración del principio de publicidad, se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual (73,7%) tabla 5. como principio de publicidad, las audiencias judiciales virtuales deben tener un carácter público (82,9%) tabla 6, como principio de publicidad, es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales (80,3%) tabla 7, como principio de publicidad, es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias judiciales virtuales (73,7%) tabla 8. como principio de publicidad, en las audiencias judiciales virtuales se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen (89,5%) tabla 9.

Dentro de la vulneración del principio de la presunción de inocencia, como principio de la presunción de inocencia, es necesario que el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable (90,8) tabla 10, como principio de la presunción de inocencia es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales (93,4%) tabla 11, como principio de la presunción de inocencia, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente (86,8%) tabla 12. como principio de la presunción de inocencia se debe conceder al

imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa (93,4%) tabla 13.

Dentro de las audiencias judiciales de manera virtual, se debe aplicar las audiencias judiciales de manera virtual, temporalmente para cualquier tipo de audiencias sin perjuicio de la materia y la instancia judicial (72,4%), tabla 14, las audiencias judiciales de manera virtual, aseguran la continuidad de los procesos judiciales (97,4%) tabla 15. Luego, es necesario la realización de las audiencias judiciales de manera virtual por el respeto a las medidas de distanciamiento social (89,5%) tabla 16. Finalmente, es cierto indicar que, el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto (84,2%) tabla 17.

Discusión de los resultados con el marco teórico Consecuencias jurídicas en el debido proceso penal

a) Vulneración del principio del derecho de defensa

Dentro de la vulneración del principio del derecho de defensa, es correcto indicar que, en las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado, se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal y, cuando el magistrado, lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado, éstos resultados se corroboran con el artículo 139°.14 de nuestra Constitución Política, son principios y derechos de la

función jurisdiccional: "El principio de no ser privado del derecho de defensa *en ningún estado del proceso*. Toda persona (...) Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad", es decir el derecho a la defensa obliga que el procesado este revestido de todas las garantías procesales para que pueda afrontar con dignidad un proceso judicial ya que nuestro nuevo código procesal penal supone igualdad de armas entre las partes.

Al respecto, Sendra, G. (1981), entiende al derecho de defensa como una garantía fundamental del procesado que importa que el abogado defensor este presente desde el momento de la detención del ciudadano y este acompañamiento debe ser a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder defender con instrumentos legales a la persona procesada presentando pruebas, escritos, impugnaciones y todo cuanto sea necesaria para conseguir una defensa eficiente siendo que la defensa se prolonga hasta la emisión de una sentencia que quede firme ya sea consentida o ejecutoriada.

El derecho a la defensa también implica que cuando una persona es detenida se le debe comunicar inmediatamente los motivos de su detención, informándole sus derechos, la imputación realizada en su contra y obvio de ser asistido por un abogado particular o defensor público desde el inicio de toda la investigación ya sea con la denuncia o desde que es detenida en flagrancia delictiva. Debemos mencionar que se debe conceder a toda persona procesada un plazo proporcional para que pueda leer los documentos y el abogado elabore su estrategia de defensa y pueda actuar con total preparación y en igualdad con todas las partes.

b) Vulneración del principio de publicidad

Dentro de la vulneración del principio de publicidad, podemos decir que, se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual, las audiencias judiciales virtuales deben tener un carácter público, es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales, es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias, en éstas audiencias se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

A esto se debe precisar que el proceso penal tiene etapas: una primera de investigación, de control de acusación y preparación del juicio en donde se dilucidará la responsabilidad penal de acusado.

El principio de publicidad protege a que las partes tengan derecho a conocer tanto los cargos que se les imputan, como el devenir de las actuaciones, para que no exista indefensión, siendo que en la etapa de juicio oral el principio de publicidad cobrará relevancia, en donde incluso podrán intervenir los medios de comunicación.

c) Vulneración del principio de la presunción de inocencia

Dentro del respeto al principio de la presunción de inocencia, es necesario que el procesado sea escuchado por las autoridades judiciales con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente, finalmente, se debe conceder al

imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, sobre el caso.

, Cárdenas, R (2002), considera la presunción de inocencia, como: una garantía básica del proceso penal, mediante el cual el procesado debe ser tratado con respeto e igualdad a cualquier ciudadano mientras no se haya demostrado su responsabilidad penal, pero en la realidad se observa que la persona procesada es tratada como culpable desde el mismo momento de su detención y este trato también es realizado por las autoridades y no solo por la gente común. Por otro lado, también debemos indicar que a través de este principio el Juez es el único competente para declarar la responsabilidad de una persona, mediante una sentencia firme lo cual está establecido en nuestra Carta Magna, cuando indica que ninguna persona puede ser sancionada sin un proceso judicial.

Ahora bien, se puede decir que cuando no se prueba judicialmente que una persona realizó el delito que se le imputa no significa necesariamente que no lo haya hecho, ya que el proceso penal tiene por objetivo demostrar que la persona es responsable penalmente a través de la evidencia existente. El proceso penal no tiene como objetivo probar la inocencia del acusado sobre el hecho denunciado.

Desde un punto lógico, resulta certero indicar el principio de la presunción de inocencia consiste en que no se debe tratar a una persona como si fuera culpable de la comisión de un hecho delictivo, ya que mientras no se demuestre lo contrario la persona sigue siendo inocente de esta comisión que se le imputa.

5.4.- Aporte científico de la investigación

Sabemos que desde marzo del año 2020 nuestro país ha venido afrontando la pandemia COVID 19, que ha alterado la forma en que cumplíamos nuestras actividades cotidianas y la manera en que desarrollábamos nuestro trabajo profesional, de esta transformación no ha estado ajena el sistema de justicia, todos los operadores de justicia han tenido que recurrir a los medios tecnológicos para poder cumplir con la finalidad de administrar justicia y que los justiciables tengan un acceso a la misma con igual calidad de la que se brindaba antes de la pandemia.

Con este nuevo sistema de realización de audiencias judiciales virtuales se ha advertido que las personas ya no asisten presencialmente al Poder Judicial pudiendo participar desde sus domicilios, y así también los abogados desde sus oficinas, lo cual hace que exista un menor desplazamiento de las partes y por ende menos inasistencias que originen reprogramaciones de las audiencias, sin embargo a pesar de este punto positivo, estas audiencias virtuales vulneran derechos fundamentales que deben existir en todo proceso judicial penal como es en primer término el derecho a la defensa, el mismo que puede ser definido como aquel derecho que hace posible que una persona involucrada en un proceso penal debe ser oída con las debidas garantías procesales y dentro de un plazo razonable por un juez totalmente imparcial, en este sentido consideramos que en las audiencias judiciales virtuales no existe el principio de inmediación que hace que el juez tenga una conexión directa con las partes judiciales, para mejor resolver, además de que también se pierde la esencia misma de la entrevista con el usuario o patrocinado al momento de su detención y se necesite entrevistarse de manera

personalísima con él, siendo el teléfono o whatsapp no un medio idóneo para ello, aunado a ello también se advierte que existe también una deficiencia del Poder Judicial en las notificaciones vulnerándose este gran derecho de defensa cuando no se notifique bien y se quiera llevar la audiencia sin presencia del procesado, porque, queda claro que el derecho a la defensa busca prevenir cualquier tipo de arbitrariedad de las autoridades judiciales y evitar condenas injustas, siempre acercándose a la verdad garantizando una activa participación de las partes procesales.

Por otro lado, también debemos señalar que con la realización de estas audiencias virtuales no existe una publicidad activa para que las personas puedan tener acceso a una audiencia a efectos de ver cómo es que se resuelve un determinado caso ya que muchos de las personas de escasos recursos económicos no tienen una página social, para poder estar actualizados y muchos no tienen un celular, o cualquier otro medio electrónico que haga posible este principio de publicidad, que es parte de todo proceso judicial, no olvidemos que el contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando en un proceso judicial cualquiera de las partes este impedida, de ejercer los medios necesarios y eficaces para defender sus derechos, ya también en virtud al principio de inocencia que le asiste.

Con esta investigación hemos demostrado que las audiencias judiciales virtuales, es la vulneración del derecho a la defensa por las consideraciones antes expuestas, toda vez que la pandemia COVID 19, nos ha presentado un escenario tecnológico, al cual no estábamos preparados, siendo que se necesita la dación de normas jurídicas que puedan regular el desarrollo de este tipo de audiencias virtuales, incluso desde cuando un ciudadano es detenido en la comisaria, ya que es necesario contar con

ambientes adecuados que aseguren una entrevista personalísima entre el investigado y su defensor, y que no sea solo a través del celular del efectivo policial, así como que en el juicio, el juez tenga la posibilidad de observar a plenitud a las partes, el personal del Poder judicial siempre tiene que realizar una notificación válida para crear certeza de que las partes tienen conocimiento de la fecha y hora en que se desarrollará su audiencia virtual; por otro lado es necesario también contar con una transmisión de los procesos judiciales a la población a fin de que se enteren la forma que se administra justicia en determinados casos, que si bien es cierto existe páginas de redes sociales no todas las personas tienen están redes pero si la mayoría de hogares cuentan con un televisor en donde se puede transmitir los diversas audiencias judiciales virtuales o las más resaltantes o emblemáticas, el Estado atendiendo a que estamos aun pasando por este pandemia debe preocuparse en implementar de mayores recursos logísticos a todas sus instituciones para poder hacer un eficiente trabajo en donde la población sea la más beneficiada.

CONCLUSIONES

1. Con los resultados obtenidos y de acuerdo a los magistrados que participaron en la investigación, se ha podido determinar que las consecuencias jurídicas de las audiencias judiciales virtuales es que se vulnera el primer lugar el principio del derecho de defensa del procesado, así como también el derecho de publicidad, y el principio de la presunción de inocencia, siendo estos derechos fundamentales de toda persona que se encuentra inmersa dentro de un proceso judicial, derechos que son y deben ser protegidos por el Estado, en todo escenario ya que esto depende que realmente se alcance una justicia imparcial en donde los justiciables sean los beneficiados y sobre todo no dejen de creer que existe una justicia digna en el país.

2.- Se debe indicar que dentro de la vulneración del **principio del derecho de defensa** es correcto indicar que, en las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado (88,2%), se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual (85,5%), se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal (61,8%), se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado, lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado (63,2%).

3. Seguidamente, dentro de la vulneración del **principio de publicidad**, se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual (73,7%), las audiencias judiciales virtuales deben tener un

carácter público (82,9%), es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales (80,3%), es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias judiciales virtuales (73,7%), se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen (89,5%).

4. Finalmente, dentro de la vulneración del **principio de la presunción de inocencia**, es necesario que el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable (90,8), es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales (93,4%), el imputado tiene derecho de defenderse personalmente (86,8%), se debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa (93,4%).

SUGERENCIAS

1. El Estado peruano, a través de sus órganos pertinentes y a fin de proteger los derechos fundamentales del imputado debe prohibir la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado, es decir, el magistrado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali debe citar al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual, así también, debe exigir a la parte agraviada la presentación del Certificado Médico Legal y la presencia física del denunciado, caso contrario, el magistrado estaría vulnerando los derechos fundamentales del imputado.
2. De la misma manera, evitar la vulneración del principio de publicidad respetando el acceso de los medios de comunicación sin distinción durante la audiencia judicial virtual, éstas deben tener un carácter público, así también, la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales, brindar la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias, respetando el honor, intimidad personal, familiar y la propia imagen del imputado.
3. Finalmente, evitar la vulneración del principio de la presunción de inocencia, es decir, el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable, evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente, el magistrado debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

REFERENCIAS

- Andrés Ibáñez, Perfecto. (2007). *Justicia penal, derechos y garantías*. Lima: Palestra– Temis
- Ayer, A. (1978). *El positivismo lógico*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Campanario, P. (1983). *Dialéctica y empirismo*. San José: EDUCA.
- Cárdenas, R. (2002). *Presunción de inocencia. El mundo del abogado* Lima. Instituto de la judicatura federal
- Comte, A. (1984). *Discurso sobre el espíritu positivo*. Madrid: Alianza Editorial. Vizcarra Medina D.S (2020). *Los actos de investigación durante el Estado de Emergencia Sanitaria*. Revista Gestión Pública y Control.
<https://laley.pe/art/10042/los-actos-de-investigacion-durante-el-estado-de-emergencia-sanitaria>.
- Dobles, C., Zúñiga, M. y García, J. (1998). *Investigación en educación: procesos, interacciones y construcciones*. San José: EUNED.
- Chero Medina. F (2020). *Proceso penal y estado de emergencia. ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento?* Revista Jurídica Derecho y Cambio Social. N.º 60, ABR-JUN. 2020 p. 1-12.
https://www.derechoycambiosocial.com/revista060/Proceso_penal_estado_de_emergencia.pdf.
- Fernández López, Mercedes. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. Madrid: Iustel Ferrajoli, Luigi (2001). *Derecho y razón* (5ª edición, Trotta, Madrid), p. 551.

- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, (2012). “*Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El Nuevo paradigma para el juez mexicano*” y “*Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad*” mayo-agosto de 2011.
- Francisco J. Leturia I. (2018). *La publicidad procesal y el Derecho a la información frente a asuntos judiciales. Análisis general realizado desde la doctrina y jurisprudencia española*. Revista chilena de derecho.
- Gaceta Jurídica (2020). Utilización del Google Meet en las audiencias virtuales de juzgamiento en los procesos penales ¿son compatibles con la legislación y los principioprocesales.
http://www.Gacetajurídica.com.pe/detalle_noti.php?in=0T0004965
- Gimeno Sendra (1981). Fundamentos del Derecho Procesal (jurisdicción, acción y proceso), Lima. red de bibliotecas universitarias (REBIUN)
- GOZAINI, Osvaldo A. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar S.A. Editora. Bs. As.
- Gutiérrez, L. (1996). Paradigmas cuantitativo y cualitativo en la investigación socio-educativa: proyecciones y reflexiones. Revista PARADIGMA. Volumen XIV al XVII.
- Kolakowski, L. (1966). La filosofía positiva. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Kuhn, T. (1962). *The Structure of Scientific Revolutions* (*La estructura de las revoluciones científicas*) La pandemia covid – 19 en el Perú (2020). *Artículo principal: Pandemia de COVID-*
- López Borja de Quiroga, J. (2004). *Tratado de Derecho procesal*

penal, Thomson- Aranzadi, Cizur Menor, pp. 705-706.

López Ortega, J.J. (2006). "Información y Justicia (La dimensión constitucional del principio de publicidad judicial y sus limitaciones)", en *Justicia y medios de comunicación* (monográfico), CDJ, N° XVI.

Lucchini, Luigi (1995). *Elemento di procedura penale* (Barbera, Florencia), p. 15.

Mascarell, J.S. (2001). "Debido proceso, presunción de inocencia, derecho a la defensa, in dubio pro reo y principio de legalidad frente a la libertad de expresión y Derecho Penal". *Criminología*, 71, vol. XXII, p. 613

Moral García, a. & Santos Vijande, J. (1996). *Publicidad y secreto en el juicio penal*, Ed. Comares, Madrid.

Moral García, a. & Santos Vijande, J. (1996). *Publicidad y secreto en el juicio penal*, Ed. Comares, Madrid, 1996.

Pandemia de COVID-19. (2020). Wikipedia, la enciclopedia de contenido libre. Artículo principal.

Sánchez Ramírez, Carlos y Huaranga Ross, Oscar. (1999). *Ensayo de epistemología educativa: El constructivismo pedagógico*. Pág. 51.

Sánchez Sifriano, Reyna. (2019). *Trascendencia del principio de publicidad procesal en el sistema penal acusatorio adversarial en México*. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México* 141 E-ISSN: 2594-0708 / Año 13, No. 25, abril - septiembre de 2019 / pp. 141-169

Sánchez, Fabio (2018). Fundamentos epistémicos de la investigación cuantitativa y cualitativa: consensos y disensos. Revista del departamento de psicología de la facultad de Ciencias de la salud de la Universidad Andina del Cusco, Cusco-Perú

Siemens, G., (2004). Siemens, G. (2004) Conectivismo: Una teoría de Aprendizaje para la era digital. Traducido por Diego E. Leal. Tomado de: <http://www.fce.ues.edu.sv/uploads/pdf/siemens-2004-conectivismo.pdf>

SUSSKIND, Richard (2020). The future of courts. <https://thepractice.law.harvard.edu/article/the-future-of-courts/>

Tamayo Carmona, Juan A. (2012). Artículo. EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO, LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN.

Tejedor, F. Javier. (1986). «La estadística y los diferentes paradigmas de investigación educativa». *Educar*, n.º 10, pp. 79-101,

Utilización del Google Meet en las audiencias virtuales de juzgamiento en los procesos penales ¿son compatibles con la legislación y los principios procesales (10/26/2020) http://www.Gacetajurídica.com.pe/detalle_noti.php?in=0T0004965

ANEXOS

ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

INVESTIGADOR: ÁNGELA MARÍA ZAMUDIO NAVARRO

Título de la Investigación: Las audiencias judiciales virtuales y sus consecuencias jurídicas en el debido proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las audiencias judiciales virtuales, en el debido proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali?	Explicar las consecuencias jurídicas de las audiencias judiciales virtuales en el debido proceso penal, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali.	El principio del derecho a la defensa, el principio de publicidad y el principio de la presunción de inocencia, son vulnerados en las audiencias judiciales virtuales en la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Coronel Portillo - Ucayali, 2021	Variable Independiente Audiencias judiciales virtuales	Audiencias judiciales de manera virtual	1 Aplicación temporal para cualquier tipo de audiencia sin perjuicio de la materia y la instancia judicial 2 Asegura la continuidad de los procesos judiciales 3 Respeto a las medidas de distanciamiento social 4. El órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto	
Problemas Específicos ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas al principio del derecho a la defensa en las audiencias judiciales de manera virtual? ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas al principio de publicidad, en las audiencias judiciales de manera virtual? ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas al principio de la presunción de inocencia en las audiencias judiciales de manera virtual?	Objetivos Específicos Explicar las consecuencias jurídicas al principio del derecho a la defensa en las audiencias judiciales virtuales. Explicar las consecuencias jurídicas al principio de publicidad en las audiencias judiciales virtuales. Explicar las consecuencias jurídicas al principio de presunción de inocencia en las audiencias judiciales virtuales	Hipótesis Específicas El principio del derecho a la defensa es vulnerado en las audiencias virtuales El principio de publicidad es vulnerando en las audiencias judiciales virtuales El principio de la presunción de inocencia es vulnerado en las audiencias judiciales virtuales.	Variable Dependiente: Consecuencias jurídicas en el debido proceso penal	a) Vulneración del principio del derecho de defensa b) Vulneración del principio de publicidad	1 Consecuencias jurídicas 2 El juez debe citar al denunciado 3 Certificado Médico del agraviado 4 Ausencia del denunciado en la audiencia virtual 5 Respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción 6 Carácter público de las actuaciones judiciales 7 Utilización de instrumentos ópticos o audio visuales 8 Veracidad e interés general de la información 9 Respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen	

				c)Vulneración del principio de la presunción de inocencia	10 Derecho a ser oído, con las garantías y dentro de un plazo razonable 11Existencia de Injerencias arbitrarias. 12 Derecho del imputado de defenderse personalmente. 13 Concesión al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa	
--	--	--	--	---	--	--

NIVELY TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN, MUESTRA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	INSTRUMENTOS
<p>Nivel de estudio:</p> <p>De acuerdo al propósito, a la naturaleza del problema y objetivos formulados en la investigación, el presente estudio, responde al nivel explicativa – correlacional</p> <p>Tipo de estudio Al respecto, Hernández Sampieri. Catalina Ruíz, nos indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por la finalidad o propósito, el tipo de la investigación es Básica, porque, tendrá como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevos conocimientos y teorías. • De acuerdo al alcance: Transversal, porque, la investigación se centrará en analizar cuál será el nivel de las variables en un momento dado. • Por las fuentes de información: Documental y de campo. • La investigación es analítico, observacional y prospectivo porque, los datos se analizarán transcurrido un determinado tiempo 	<p>Población muestral</p> <p>La población muestral objeto de estudio, estará conformado por los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Callería, dentro de ellos 04 jueces de investigación preparatoria, 03 jueces unipersonales, 03 jueces del Colegiado y 06 jueces superiores de las dos salas penales y 60 fiscales de las Fiscalía Provinciales Penales Corporativas del distrito de Callería, haciendo un total de 76 magistrados</p>	<p>El diseño es no experimental, en su forma transversal, siendo descriptivo correlacional, porque, la información será recolectada en un momento determinado, haciendo un corte en el tiempo.</p> <p>El esquema es el siguiente.</p> <div data-bbox="1142 694 1355 949" style="text-align: center;"> <pre> graph TD n((n)) --> OX[OX] n --> OY[OY] OX --- r((r)) OY --- r style r fill:none,stroke:none </pre> </div> <p>Donde: n= Muestra.</p> <p>Ox= Variable Dependiente r= Relación unidireccional de las variables Oy= Variable Indep.</p>	<p>a) Observación Directa. b) Análisis documental o análisis c) Encuesta.-</p>	<p>Instrumentos de recolección de la información.</p> <p>a) Ficha de registro de datos. b) Cuestionario.</p>

ANEXO 02

CONSENTIMIENTO DE INFORMADO

Yo **ANGELA MARÍA ZAMUDIO NAVARRO**, identificado con DNI. Nro. 41207041, con domicilio real ubicado en el Jr. Tumbes Nro. 158 A – Callería – Ucayali, **DECLARO** que se me ha explicado sobre mi participación en la investigación sobre: LAS AUDIENCIAS JUDICIALES VIRTUALES Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS EN EL DEBIDO PROCESO PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, consistirá en responder un cuestionario que pretende aportar al conocimiento científico, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confiabilidad.

La investigadora responsable del estudio **ANGELA MARÍA ZAMUDIO NAVARRO**, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plante acerca de los procedimientos que se llevaron a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

He leído esta hoja de consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Ucayali, noviembre del 2021

Firma del investigador

Firma del participante

ANEXO 03

CUESTIONARIO PARA LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL DISTRITO DE CALLERÍA – UCAYALI

VARIABLE DEPENDIENTE: Consecuencias jurídicas en el debido proceso penal

Dimensión: Vulneración del principio del derecho de defensa

1. ¿Sr. es correcto indicar que, en las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca
2. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca
3. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca
4. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado, lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca

b) Dimensión: Vulneración del principio de publicidad

5. ¿Sr. se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual?
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d. Nunca
6. ¿Sr. como principio de publicidad, las audiencias judiciales virtuales deben tener un carácter público?
 - a) Si

- b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca
7. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales?
- a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d) Nunca
8. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias judiciales virtuales?
- a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d) Nunca
9. ¿Sr. como principio de publicidad, en las audiencias judiciales virtuales se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen?
- a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d) Nunca

c) Dimensión: Vulneración del principio de la presunción de inocencia

10. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, es necesario que el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable?
- a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d) Nunca**
11. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales?
- a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d) Nunca
12. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente?
- a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d) Nunca
13. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia se debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?
- a. Si
 - b. No

- c. A veces
- d) Nunca

VARIABLE INDEPENDIENTE. Audiencias judiciales virtuales

Dimensión: Audiencias judiciales de manera virtual

14. ¿Sr. se debe aplicar las audiencias judiciales de manera virtual, temporalmente para cualquier tipo de audiencias sin perjuicio de la materia y la instancia judicial?
- a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d) Nunca
15. ¿Sr. las audiencias judiciales de manera virtual, aseguran la continuidad de los procesos judiciales?
- a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d. Nunca
16. ¿Sr. es necesario la realización de las audiencias judiciales de manera virtual por el respeto a las medidas de distanciamiento social?
- a. Si
 - b. No
 - c. A veces
 - d. Nunca
17. ¿Sr. es cierto indicar que, el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto?
- a. Es cierto
 - b. No es cierto

Gracias por su colaboración

ANEXO 04

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dr. Erasmo Santillán Oliva
Especialidad: Dr. En Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Vulneración del principio del derecho de defensa	1. ¿Sr. es correcto indicar que, en las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado?	4	4	4	4
	2. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual?	4	4	4	4
	3. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal?	4	4	4	4
	4. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado, lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado?	4	4	4	4
	5. ¿Sr. se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual?	4	4	4	4

Vulneración del principio de publicidad	6. ¿Sr. como principio de publicidad, las audiencias judiciales virtuales deben tener un carácter público?	4	4	4	4	
	7. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	8. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	9. ¿Sr. como principio de publicidad, en las audiencias judiciales virtuales se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen?	4	4	4	4	
	10. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, es necesario que el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable?	4	4	4	4	
	11. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	12. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente?	4	4	4	4	
	13. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia se debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?	4	4	4	4	
	Audiencias judiciales de manera virtual	14. ¿Sr. se debe aplicar las audiencias judiciales de manera virtual, temporalmente para cualquier tipo de audiencias sin perjuicio de la materia y la instancia judicial?	4	4	4	4
		15. ¿Sr. las audiencias judiciales de manera virtual, aseguran la continuidad de los procesos judiciales?	4	4	4	4

16. ¿Sr. es necesario la realización de las audiencias judiciales de manera virtual por el respeto a las medidas de distanciamiento social?	4	4	4	4
17. ¿Sr. es cierto indicar que, el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma y sello del experto

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: DRA. ROSA PILAR ARGANDOÑA SALAZAR
Especialidad: DRA EN DERECHO
DNI. N° 23829764

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Vulneración del principio del derecho de defensa	1. ¿Sr. es correcto indicar que, en las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado?	4	4	4	4
	2. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual?	4	4	4	4
	3. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal?	4	4	4	4
	4. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado, lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado?	4	4	4	4
	5. ¿Sr. se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual?	4	4	4	4

Vulneración del principio de publicidad	6. ¿Sr. como principio de publicidad, las audiencias judiciales virtuales deben tener un carácter público?	4	4	4	4	
	7. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	8. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	9. ¿Sr. como principio de publicidad, en las audiencias judiciales virtuales se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen?	4	4	4	4	
	10. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, es necesario que el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable?	4	4	4	4	
	11. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	12. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente?	4	4	4	4	
	13. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia se debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?	4	4	4	4	
	Audiencias judiciales de manera virtual	14. ¿Sr. se debe aplicar las audiencias judiciales de manera virtual, temporalmente para cualquier tipo de audiencias sin perjuicio de la materia y la instancia judicial?	4	4	4	4
		15. ¿Sr. las audiencias judiciales de manera virtual, aseguran la continuidad de los procesos judiciales?	4	4	4	4

16. ¿Sr. es necesario la realización de las audiencias judiciales de manera virtual por el respeto a las medidas de distanciamiento social?	4	4	4	4
17. ¿Sr. es cierto indicar que, el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma y sello del experto
 23829764

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dra. Gloria Gonzales Santos
Especialidad: Doctora en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Vulneración del principio del derecho de defensa	1. ¿Sr. es correcto indicar que, en las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado?	4	4	4	4
	2. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual?	4	4	4	4
	3. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal?	4	4	4	4
	4. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado, lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado?	4	4	4	4
	5. ¿Sr. se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual?	4	4	4	4

Vulneración del principio de publicidad	6. ¿Sr. como principio de publicidad, las audiencias judiciales virtuales deben tener un carácter público?	4	4	4	4	
	7. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	8. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	9. ¿Sr. como principio de publicidad, en las audiencias judiciales virtuales se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen?	4	4	4	4	
	10. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, es necesario que el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable?	4	4	4	4	
	11. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	12. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente?	4	4	4	4	
	13. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia se debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?	4	4	4	4	
	Audiencias judiciales de manera virtual	14. ¿Sr. se debe aplicar las audiencias judiciales de manera virtual, temporalmente para cualquier tipo de audiencias sin perjuicio de la materia y la instancia judicial?	4	4	4	4
		15. ¿Sr. las audiencias judiciales de manera virtual, aseguran la continuidad de los procesos judiciales?	4	4	4	4

16. ¿Sr. es necesario la realización de las audiencias judiciales de manera virtual por el respeto a las medidas de distanciamiento social?	4	4	4	4
17. ¿Sr. es cierto indicar que, el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma y sello del experto

00126286

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dr. Joel Orlando Santillán
Tuesta Especialidad: Doctor en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

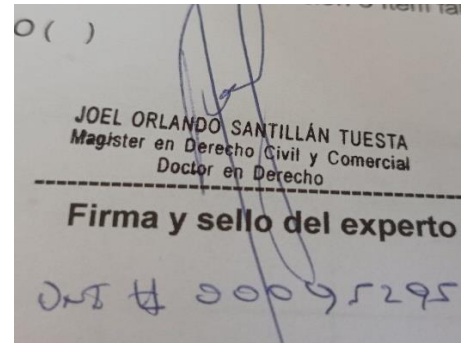
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Vulneración del principio del derecho de defensa	1. ¿Sr. es correcto indicar que, en las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado?	4	4	4	4
	2. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual?	4	4	4	4
	3. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal?	4	4	4	4
	4. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado, lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado?	4	4	4	4
	5. ¿Sr. se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual?	4	4	4	4

Vulneración del principio de publicidad	6. ¿Sr. como principio de publicidad, las audiencias judiciales virtuales deben tener un carácter público?	4	4	4	4	
	7. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	8. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	9. ¿Sr. como principio de publicidad, en las audiencias judiciales virtuales se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen?	4	4	4	4	
	10. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, es necesario que el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable?	4	4	4	4	
	11. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	12. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente?	4	4	4	4	
	13. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia se debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?	4	4	4	4	
	Audiencias judiciales de manera virtual	14. ¿Sr. se debe aplicar las audiencias judiciales de manera virtual, temporalmente para cualquier tipo de audiencias sin perjuicio de la materia y la instancia judicial?	4	4	4	4
		15. ¿Sr. las audiencias judiciales de manera virtual, aseguran la continuidad de los procesos judiciales?	4	4	4	4

	16. ¿Sr. es necesario la realización de las audiencias judiciales de manera virtual por el respeto a las medidas de distanciamiento social?	4	4	4	4
	17. ¿Sr. es cierto indicar que, el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: Dra. Victoria Maribel Pulgar
Taboada Especialidad: Doctora en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

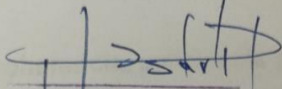
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Vulneración del principio del derecho de defensa	1. ¿Sr. es correcto indicar que, en las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado?	4	4	4	4
	2. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual?	4	4	4	4
	3. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal?	4	4	4	4
	4. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado, lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado?	4	4	4	4
	5. ¿Sr. se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual?	4	4	4	4

Vulneración del principio de publicidad	6. ¿Sr. como principio de publicidad, las audiencias judiciales virtuales deben tener un carácter público?	4	4	4	4	
	7. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	8. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	9. ¿Sr. como principio de publicidad, en las audiencias judiciales virtuales se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen?	4	4	4	4	
	10. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, es necesario que el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable?	4	4	4	4	
	11. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales?	3	3	3	3	
	12. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente?	3	3	3	3	
	13. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia se debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?	3	3	3	3	
	Audiencias judiciales de manera virtual	14. ¿Sr. se debe aplicar las audiencias judiciales de manera virtual, temporalmente para cualquier tipo de audiencias sin perjuicio de la materia y la instancia judicial?	3	3	3	3
		15. ¿Sr. las audiencias judiciales de manera virtual, aseguran la continuidad de los procesos judiciales?	4	4	4	4

	16. ¿Sr. es necesario la realización de las audiencias judiciales de manera virtual por el respeto a las medidas de distanciamiento social?	4	4	4	4
	17. ¿Sr. es cierto indicar que, el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Victoria Maribel Pulgar Taboada
 A00879355

 Firma y sello del experto

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dra. Janet Yvone Castagne
Vásquez Especialidad: Doctora en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”


DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Vulneración del principio del derecho de defensa	1. ¿Sr. es correcto indicar que, en las audiencias judiciales de manera virtual, uno de las consecuencias jurídicas es la vulneración del principio del derecho de defensa del procesado?	4	4	4	4
	2. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el magistrado no cita al denunciado para la realización de la audiencia judicial virtual?	4	4	4	4
	3. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado no exige a la parte agraviada la presentación del certificado médico legal?	4	4	4	4
	4. ¿Sr. se vulnera el principio del derecho de defensa, cuando el magistrado, lleva a cabo la audiencia judicial virtual en ausencia del denunciado?	4	4	4	4
	5. ¿Sr. se vulnera el principio de publicidad cuando no existe respeto a las reglas de acceso de los medios de comunicación sin distinción, durante la audiencia judicial virtual?	4	4	4	4

Vulneración del principio de publicidad	6. ¿Sr. como principio de publicidad, las audiencias judiciales virtuales deben tener un carácter público?	4	4	4	4	
	7. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la utilización de instrumentos ópticos o audiovisuales para la realización de las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	8. ¿Sr. como principio de publicidad, es necesario la veracidad e interés general de la información durante la realización de las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	9. ¿Sr. como principio de publicidad, en las audiencias judiciales virtuales se debe tener presente el respeto al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen?	4	4	4	4	
	10. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, es necesario que el imputado debe ser oído con las garantías y dentro de un plazo razonable?	4	4	4	4	
	11. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia es necesario evitar las injerencias arbitrarias en las audiencias judiciales virtuales?	4	4	4	4	
	12. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia, el imputado tiene derecho de defenderse personalmente?	4	4	4	4	
	13. ¿Sr. como principio de la presunción de inocencia se debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?	4	4	4	4	
	Audiencias judiciales de manera virtual	14. ¿Sr. se debe aplicar las audiencias judiciales de manera virtual, temporalmente para cualquier tipo de audiencias sin perjuicio de la materia y la instancia judicial?	4	4	4	4
		15. ¿Sr. las audiencias judiciales de manera virtual, aseguran la continuidad de los procesos judiciales?	4	4	4	4

	16. ¿Sr. es necesario la realización de las audiencias judiciales de manera virtual por el respeto a las medidas de distanciamiento social?	4	4	4	4
	17. ¿Sr. es cierto indicar que, el órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma y sello del experto
 DNI : 22509735

NOTA BIOGRÁFICA

Angela Maria ZAMUDIO NAVARRO, nació en la ciudad de Lima el 12 de enero del año 1982, hija del Sr. Fredy Walter Zamudio Hervías y Sra. Helia Zenaida Navarro Rivera, realizó sus estudios a nivel primaria en la I.E. N° 64008 E. Oriente y la secundaria en los Colegios Estatales Nuestra Señora de Guadalupe (1° y 2° año) y en la Inmaculada (3°, 4° y 5° año), realizó sus estudios superiores en la Universidad Nacional de Ucayali, en la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, la experiencia laboral durante su carrera lo realizó en diferentes instituciones estatales y actualmente es trabajadora del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, desempeñando el cargo de Defensora Pública Penal en la sede de Ucayali.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe

ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado; siendo las **19:30h**, del día **jueves 02 DE JUNIO DE 2022**; la aspirante al **Grado de Doctor en Derecho, Doña Angela Maria ZAMUDIO NAVARRO**, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: **“LAS AUDIENCIAS JUDICIALES VIRTUALES Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS EN EL DEBIDO PROCESO PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI”** ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Jorge Ernesto ROMERO VELA	Secretario
Dr. Pablo Walter MENESES JARA	Vocal
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Vocal
Dr. Pedro Getulio VILLAVICENCIO GUARDIA	Vocal

Asesor de tesis: Dr. Edwin Roger ESTEBAN RIVERA (Resolución N° 0887-2021-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia la Doctorando la Nota de..... **QUINCE** (**15**)
 Equivalente a **BUENO**, por lo que se declara **APROBADO**
 (Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las..... **21:50** horas del 02 de junio de 2022.

..... PRESIDENTE DNI N° 04827628 SECRETARIO DNI N° 07327108
..... VOCAL DNI N° 22410215 VOCAL DNI N° 224061521

Leyenda:
 19 a 20: Excelente
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01398-2022-UNHEVAL/EPG-D)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“LAS AUDIENCIAS JUDICIALES VIRTUALES Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS EN EL DEBIDO PROCESO PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI”**, realizado por la Doctorando en Derecho, **Angela Maria ZAMUDIO NAVARRO** cuenta con un **índice de similitud del 19%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor al 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 16 de mayo de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado	X
----------	--	----------------------	--	-----------	----------	--	-----------	---

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO
Grado que otorga	DOCTOR EN DERECHO

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	ZAMUDIO NAVARRO ANGELA MARIA							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	989808977
Nro. de Documento:	41207041					Correo Electrónico:	angiemzn@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO					
Apellidos y Nombres:	ESTABEAN RIVERA EDWIN ROGER			ORCID ID:	0000-0003-4669-1268			
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de documento:	20719667

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ROJAS COTRINA AMANCIO RICARDO
Secretario:	ROMERO VELA JORGE ERNESTO
Vocal:	MENESES JARA PABLO WALTER
Vocal:	ESTACIO FLORES HAMILTON
Vocal:	VILLAVICENCIO GUARDIA PEDRO GETULIO
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)	
LAS AUDIENCIAS JUDICIALES VIRTUALES Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL DEBIDO PROCESO PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI	
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)	
DOCTOR EN DERECHO	
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.	
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.	
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.	
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.	
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.	
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2022			
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Patente de Invención	<input type="checkbox"/>
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	<input type="checkbox"/>
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique modalidad)	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	INVESTIGACIÓN		DEFENSA		PRESUNCIÓN	

Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)	<input type="checkbox"/>
	Con Periodo de Embargo (*)	<input type="checkbox"/>	Fecha de Fin de Embargo:	<input type="text"/>



¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:	<input type="text"/>			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:



A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	ZAMUDIO NAVARRO ANGELA MARIA	Huella Digital
DNI:	41207041	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 16/03/2023		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.